

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 007 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **028**

Fecha: 02/03/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2009 40 03010 00831	Ejecutivo Mixto	LEASING POPULAR C.F.C. S.A.	OSCAR IBAGON IBAGON	Auto aprueba liquidación Costas, no existen títulos. (am)	01/03/2023		
41001 2017 40 03010 00289	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	COLOMBIA TURS EXPRES S.A.S. Y OTRO	Auto aprueba liquidación Crédito y Costas, no existen títulos dentro de la ejecución. (AM)	01/03/2023		
41001 2018 40 03010 00466	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFIJURIDICO	CONRADO DE JESUS GRANADA ACOSTA	Auto Designa Curador Ad Litem Dr. Juan Guillermo Rios Cabrera. (mc)	01/03/2023		
41001 2014 40 23010 00184	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	TRANSPORTES MANRIQUE Y CIA, LTDA. Y OTRO	Auto aprueba liquidación Crédito y Costas, ordena pagar título.(AM)	01/03/2023		
41001 2014 40 23010 00368	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	PRODUCTORA Y PROCESADORA AGRICOLA Y PECUARIA AGROCARNES DEL HUILA S.A. Y OTROS	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 529 -V	01/03/2023		
41001 2015 40 23010 00778	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ISRAEL LLANOS MUÑOZ Y OTRO	Auto Ordena Requerimiento. SE REQUIERE A SANITAS OF. 525 -V	01/03/2023		
41001 2015 40 23010 00919	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	DEYANIRA ZABALETA LLANOS Y OTRO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 531 -V	01/03/2023		
41001 2019 41 89007 00624	Verbal	EDICSON PERCOMO PAREDES	LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente JMG	01/03/2023		
41001 2019 41 89007 01156	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	JOSE MATEO ORTIZ CARDENAS	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 539 -V	01/03/2023		
41001 2020 41 89007 00455	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	GUSTAVO URQUIJO AVILES	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 537 -V	01/03/2023		
41001 2020 41 89007 00557	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	DAVID GARCIA	Auto aprueba liquidación Crédito y Costas, no existen títulos dentro de la ejecución. (am)	01/03/2023		
41001 2020 41 89007 00811	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA. DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA. - CADEFUHUILA	JORGE ELIAS ALVAREZ LEAL	Auto aprueba liquidación Crédito y costas, no existe títulos. (AM)	01/03/2023		
41001 2021 41 89007 00193	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO	JOSE AGUSTIN AMAYA Y OTRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JMG	01/03/2023		
41001 2021 41 89007 00193	Ejecutivo Singular	JORGE ANDRES ALARCON PERDOMO	JOSE AGUSTIN AMAYA Y OTRA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO EL 23 DE MARZO A LAS 8:30 AM -V	01/03/2023		
41001 2021 41 89007 00450	Ejecutivo Singular	NELCY DURAN VANEGAS	LUIS EFREN ROJAS ROJAS	Auto aprueba liquidación Crédito y Costas, no existe títulos (AM)	01/03/2023		
41001 2021 41 89007 00490	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HUGO ANDRES VELEZ ARIAS	Auto aprueba liquidación Crédito y Costas, no existe títulos (AM)	01/03/2023		
41001 2021 41 89007 00551	Ejecutivo Singular	INVERSIONES PROIN LTDA	JOSE GENTIL POLANIA RIOS	Auto Designa Curador Ad Litem Dr. Nicolas Cabrera Macias. (mc)	01/03/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021	41 89007 00555	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	GUSTAVO ADOLFO IPUZ GONZALEZ	Auto aprueba liquidación Crédito y Costas, no existe titulos (AM)	01/03/2023	
41001 2021	41 89007 00602	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOAQUIN MOLINA COMETA	Auto aprueba liquidación Crédito y Costas, no existe titulos judiciales (AM)	01/03/2023	
41001 2021	41 89007 01115	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DIEVER YACUECHIME CASAMACHIN Y OTRO	Auto resuelve aclaración providencia SE ACLARA LA REFERENCIA DEL AUTO -V	01/03/2023	
41001 2022	41 89007 00248	Ejecutivo Singular	CLAUDIA LILIANA VARGAS MORA	MARIA NANCY TAPIA	Auto aprueba liquidación Crédito y Costas, no existe titulos. (AM)	01/03/2023	
41001 2022	41 89007 00251	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE CANAIMA	DORIS POLONIA LAMPREA CUADRADRO	Auto decreta medida cautelar SE LIBRA OF. 538 -V	01/03/2023	
41001 2022	41 89007 00743	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	CLAUDIA MILENA SUAZA ESPINOZA	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora WLLC.	01/03/2023	
41001 2022	41 89007 00844	Verbal Sumario	GLORIA ALCIRA TORRES HERNANDEZ	INVERSIONES PTC S.A.	Auto admite demanda SE LIBRA OF. 539 -V	01/03/2023	
41001 2022	41 89007 00931	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	EDWIN GONZALEZ GARCIA	Auto termina proceso por Pago SE LIBRA OFICIO N° 5323-533 WLLC.	01/03/2023	
41001 2023	41 89007 00038	Ejecutivo Singular	MARTHA CECILIA POLANCO ARAUJO	MARTHA CECILIA VARGAS VELASQUEZ	Auto rechaza demanda JMG	01/03/2023	
41001 2023	41 89007 00044	Ejecutivo Singular	BOSQUE DE SAN LUIS	DIANA PATRICIA RESTREPO SUAZA	Auto rechaza demanda JMG	01/03/2023	
41001 2023	41 89007 00047	Ejecutivo Singular	BOSQUE DE SAN LUIS	KELLY JOHANA HERNANDEZ GRAJALES	Auto rechaza demanda JMG	01/03/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/03/2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFLJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANA MARIA CAJIAO CALDERON
SECRETARIO



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Prendario de Mínima Cuantía	
Demandante	Leasing Banco Popular S.A.	Nit. N° 800.183.671-1
Demandado	Oscar Ibagon Ibagon	C.C. N° 12.123.781
Radicación	41-001-40-03-010-2009-00831-00	

Neiva (Huila), primero (01) marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de costas elaborada por la secretaria el pasado 13/12/2022, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no existe títulos de depósito judicial.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Bancolombia S.A.	Nit. N° 890.903.938-8
Demandado	Colombia Turs Expres S.A.S.	Nit. N° 900.435.125
	Benjamín de Jesús Mejía	C.C. N° 19.228.702
Radicación	41-001-41-89-007-2017-00289-00	

Neiva (Huila), primero (01) marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la ejecutante¹ y la liquidación de costas, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no existe títulos de depósito judicial.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



¹Cfr. Correo electrónico Mar 16/08/2022 16:19.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

M.C

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Multiactiva De Servicios Financieros Jurídicos "Cofijuridico".	Nit. N° 900.292.867-5
Demandado	Conrado De Jesús Granada Acosta	C.C.N° 98.465.766
Radicación	41-001-40-03-010-2018-00466-00	

Neiva (Huila), Primero (01) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento del demandado **CONRADO DE JESUS GRANADA ACOSTA** identificado con C.C. N° 98.465.766 se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto que libro el mandamiento de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: NOMBRAR al profesional del derecho Dr. **JUAN GUILLERMO RIOS CABRERA** identificado con C.C. N° 1075234615 y T.P. N° 303.731 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación **CONRADO DE JESUS GRANADA ACOSTA** identificado con C.C.N° 98.465.766.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico (jguillermo124@hotmail.com), anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir de la aceptación al cargo.

SEGUNDO: SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Popular S.A.	Nit. N° 860.007.738-4
Demandado	Transporte Manrique y Cia Ltda	Nit. N° 800.250.259-4
	Benigno Manrique Sánchez	C.C. N° 12.103.495
Radicación	41-001-40-03-010-2014-00184-00	

Neiva (Huila), primero (01) marzo de dos mil veintitrés (2023).

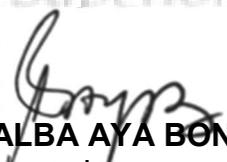
Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la ejecutante² y la liquidación de costas, el Despacho **Dispone**:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENARÁ el pago de los siguientes títulos judiciales a favor de la demandante **BANCO POPULAR S.A.** identificada con Nit. N° 860.007.738-4, hasta la concurrencia del crédito y las costas de conformidad con el Artículo 447 del Código General del Proceso.

Numero Titulo	Fecha Constitución	Valor
439050000824010	14/06/2016	\$ 96.291,88
TOTAL		\$ 96.291,88

Notifíquese y cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

²Cfr. Correo electrónico Mar 18/05/2022 15:56.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	PRODUCTORA Y PROCESADORA AGRÍCOLA Y PECUARIA AGROCARNES DEL HUILA S.A.S, GERMAN DARIO PUENTES MEDINA Y JIMMY PUENTES MENDEZ.
RADICADO	41001 4003 010 2014 00368 00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10° del C.G.P., se accederá a la misma.

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en una cuenta corriente de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **PRODUCTORA Y PROCESADORA AGRÍCOLA Y PECUARIA AGROCARNES DEL HUILA S.A.S. Nit. 900469092-6 GERMAN DARIO PUENTES MEDINA C.C. 12.126.022 Y JIMMY PUENTES MENDEZ C.C. 12.135.069** en el BANCO FALABELLA.

2.- Ofíciase a la citada entidad, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **(\$38.200.000.00) M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (h.), Marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO	ISRAEL LLANOS MUÑOZ Y OTRO
RADICADO	41001 4023 010 2015 00778 00

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicita que se oficie a la EPS SANITAS para obtener información sobre el demandado **ISRAEL LLANOS MUÑOZ C.C.** 7.704.815 con el fin de determinar si se encuentra vinculado a esa entidad cotizando al Sistemas de Seguridad Social en Salud como independiente o como dependiente, con el fin de establecer su lugar de trabajo para proceder al embargo de su salario.

Que en el evento que la respuesta sea a través de persona jurídica, se sirva informar el nombre del empleador que cancela dichos aportes, así como los datos de contacto de la misma.

Informa que ya cumplió con el requisito establecido en el num. 10 del art. 78 del C. G del Proceso; es decir, elevando la solicitud mediante derecho de petición ante la citada entidad, la cual le fue negada en virtud a lo establecido en el art.. 13 de la Ley Estatutaria No. 1581 del 17 de Octubre de 2012.

Por ser procedente la solicitud, y estar acorde con lo establecido en el artículo 43 numerales 3° y 4° del C. G. del Proceso, se ordena Oficiar EPS SANITAS conforme a lo peticionado por el apoderado actor.

Por Secretaría líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR - MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S en C.
DEMANDADO	DEYANIRA ZABALETA LLANOS Y ARLEY OTALORA.
RADICADO	41001 4003 010 2015 00919 00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 10° del C.G.P., se accederá a la misma.

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositados en una cuenta corriente de ahorros, o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean los demandados **DEYANIRA ZABALETA LLANOS** C.C. 36.302.923 Y **ARLEY OTALORA** C.C. 7.702.383 en las siguientes entidades bancarias:

BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE LA MUJER, COOPERATIVA UTRAHUILCA, COONFIE, BANCO FALABELLA, BANCO SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCAMIA, BANCO W.

2.- Oficiése a la citada entidad, advirtiéndole que la medida se debe limitar a la suma de **(\$3.500.000.00) M/Cte.**

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Marzo Primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	EDICSON PERDOMO PAREDES
DEMANDADO	GUILLERMO GÓMEZ RAMÍREZ LUIS GUILLERMO GÓMEZ LIEVANO
RADICADO	410014189 007 2019 00624 00

En virtud a que la abogada **MELISA ALEXANDRA CABRERA ORTIZ**, quien fuere designada como curadora ad-litem de las personas indeterminadas, contestó la demanda y solicito ser notificada por conducta concluyente, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado Dispone:

1.- TENER como notificada por Conducta Concluyente a la curadora **MELISA ALEXANDRA CABRERA ORTIZ**, del auto admisorio de la demanda, así como de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

2.- INDICAR que para los efectos del artículo 91 del C. General del Proceso, se adjunta copia del auto Admisorio y del respectivo traslado de la demanda y sus anexos. Advertir que, en todo caso, finalizado el término legalmente establecido según la naturaleza del proceso para contestar y/o proponer excepciones, se tendrá en cuenta el escrito de contestación ya allegado y/o los demás que se allegare.

Notifíquese,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

JMG

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA-(H)

E. _____ S. _____ D. _____

REF: PODER

Proceso: ACCION DE PERTENENCIA

Demandante: EDICSON PERDOMO PAREDES

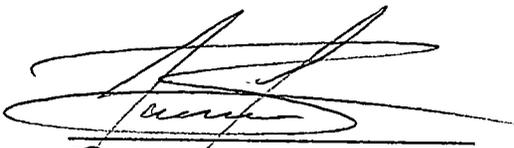
Demandado: GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO, identificado con las cédulas de ciudadanía Nos 1.603.839 y 7.696.454, respectivamente.

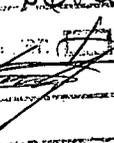
EDICSON PERDOMO PAREDES, mayor de edad y vecino del Municipio de Neiva, identificada con la Cédula de ciudadanía No 7.700.602 de Neiva-(H), mediante el presente escrito manifiesto a usted señor juez que confiero poder especial amplio y suficiente al Dr. **ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFARO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 7.700.999 expedida en Neiva-(H), con domicilio y residencia en la misma ciudad, Abogado en ejercicio portador de T.P. No. 130914 del Consejo Superior de la Judicatura, para que instaure en mi nombre la **ACCION DE PERTENENCIA** del predio denominado "EL PULPITO" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-255197.

Mi apoderado contara con todas las facultades a mi conferidas por la justicia en equidad entre ellas; conciliar, no conciliar, negociar, transar, recibir, sustituir y los demás consagradas en el art 74 CGP.

Sírvase señor juez reconocer personería jurídica a mi apoderado.

Atentamente,


EDICSON PERDOMO PAREDES
CC. 7.700.602 de Neiva -(H)

	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA OFICINA JUDICIAL PRESENTACION PERSONAL ART. 84 C.P.A. 08 MAY 2019
FECHA:	08 MAY 2019
Nombre:	Edicson Perdomo Paredes
CC. No.:	7700602 de Neiva T.P.
Dependencia:	<input checked="" type="checkbox"/> Poder <input type="checkbox"/> Memoriat <input type="checkbox"/>
Jefe Oficina Judicial:	

Acepto;


ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFARO
C.C. No. 7.700.999 expedida en Neiva
T.P. No. 130914 del C.S.J.

	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA OFICINA JUDICIAL PRESENTACION PERSONAL ART. 84 C.P.A. 08 MAY 2019
FECHA:	08 MAY 2019
Nombre:	Orlando Andres Rodriguez Alfaro
CC. No.:	7700999 de Neiva T.P. 130914
Dependencia:	<input checked="" type="checkbox"/> Poder <input type="checkbox"/> Memoriat <input type="checkbox"/>
Jefe Oficina Judicial:	

1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025



República de Colombia



Ca26935449

Página No. 1

A=050886711

ESCRITURA PUBLICA NUMERO:

SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE (787)

FECHA DE OTORGAMIENTO

VEINTITRES (23) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACION

MATRICULA INMOBILIARIA No. 200-255197. + + + + +

CEDULA CATASTRAL No. 00-01-0002-0059-000 INV. + + + + +

TIPO DE PREDIO : RURAL. + + + + +

DIRECCION O NOMBRE : EL PULPITO. + + + + +

UBICACION DEL PREDIO: VEREDA SAN ANDRES. + + + + +

MUNICIPIO : NEIVA. + + + + + DEPARTAMENTO : HUILA. + + + + +

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO/CONTRATO + + + + + VALORES EN PESOS

CODIGO ESPECIFICACION (\$)

0307 COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA 6 3.20%..... \$2.000.000,00

AVALUO CATASTRAL INV..... 39.732.000,00

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL ACTO/CONTRATO.- IDENTIFIC

VENDEDOR: GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ.....C.C. 1.603.839

COMPRADOR: LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO.....C.C. 7.696.454

Dentro del Circulo Notarial de Neiva, Departamento del Huila, República de Colombia, en donde queda radicada la Notaría Segunda de la circunscripción mencionada y cuyo Notario Encargado es el Doctor JOSE ALBERTO MOSQUERA BARREIRO.

Compareció: GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ, varón, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Neiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.603.839 expedida en Neiva, de estado civil casado con la sociedad conyugal vigente, y manifestó: + + + + +

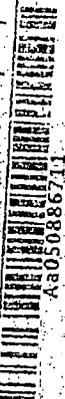
P R I M E R O.- Que por el presente público instrumento, transfiere a título de VENTA, a favor de LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO, un derecho de cuota equivalente al 3.20% del derecho de dominio y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:

LOTE EL PULPITO, ubicado en la Vereda San Andrés, jurisdicción del Municipio de Neiva, Departamento del Huila, con un área de DIECISEIS HECTAREAS SIETE

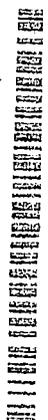
MIL CIENTO SESENTA PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS (16 HAS. 1.160.400 M²)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Ca26935449



10703QI51M8CAUHA

04/04/2018

09/02/2018

Escrituras S.A.

7.160.40 M2), junto con la casa de habitación sobre el construida, determinado por los siguientes linderos: **POR EL NORTE:** Quebrada Busiraco, del mojón 5 al 16, pasando por los mojones 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, en distancia de 842,663 metros. **POR EL SUR:** Con el predio 00-01-0002-0028-000 de la corporación sin ánimo de lucro del mojón 33 pasando por los mojones 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 hasta llegar al mojón 42 en distancia de 759,614 metros. **POR EL ORIENTE:** Quebrada Busiraco, del mojón 16 pasando por los mojones 17, 18 y 19, en distancia de 323.660 metros, con el predio 00-01-0002-0063 del señor Rafael Díaz Pérez del mojón 19 pasando por los mojones 20, 21, 22 y 23 en distancia de 239.115 metros, con el predio 00-01-0002-0064-000 de propiedad de la señora Marina Salas López del mojón 23 pasando por los mojones 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 en distancia de 616.408 metros y nuevamente la quebrada Busiraco del punto 32 al 33 en distancia de 147.829 metros. **POR EL OCCIDENTE:** Con el Sistema INRAI del mojón 42 al 43 en distancia de 87.63 metros carretera Neiva-Bogotá de por medio, con el predio 00-01-0002-0062-000 de propiedad de BRÍNEZ Y CIA LTDA del mojón 43 pasando por los mojones 44, 45, 46 al 47 en distancia de 482.615 metros con el predio 00-01-0002-0014-000 de propiedad del señor Carlos Eduardo Gómez Orozco del mojón 47 pasando por los mojones 48, 49, 50, 51 hasta el punto 1 en distancia de 198.504 metros y del mojón 1 pasando por los mojones 2, 3, 4 y 5 en distancia de 296,521 metros de propiedad del Departamento del Huila. **PARAGRAFO PRIMERO.-** El inmueble anteriormente descrito se encuentra inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, al Folio de Matrícula Inmobiliaria número 200-255197 y está involucrado aun bajo la cédula catastral No. 00-01-0002-0059-000. **PARAGRAFO SEGUNDO.-** No obstante la mención de su cabida y linderos la venta la hace como cuerpo cierto. **PARAGRAFO TERCERO.** Este predio será destinado para exclusivamente para habitación campesina y pequeña explotación. **S E G U N D O.-** Que el inmueble donde radica el derecho de cuota objeto de la venta, resultó de la división material efectuada mediante escritura pública número 3166 de fecha 30 de Noviembre de 2016, otorgada en la Notaría Cuarta de Neiva, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 28 de Diciembre de 2016, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-255197; de la división material efectuada mediante escritura pública número 1785 de fecha 8 de Agosto de 2016, otorgada en la Notaría Cuarta de Neiva, registrada el 11 de ~~papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario~~

*****COMPROBANTES Y ANEXOS*****

1o.- CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO PREDIAL UNIFICADO No. 325537 Y DE VALORIZACION No. 325538 RESPECTIVAMENTE.

SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA.

EXPEDICION 10 DE MAYO DE 2018.

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIRECCION: EL PULPITO.

CEDULA CATASTRAL: 000100020059000.

AVALUO: \$39.732.000.00.

2o.- FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS COMPARECIENTES.

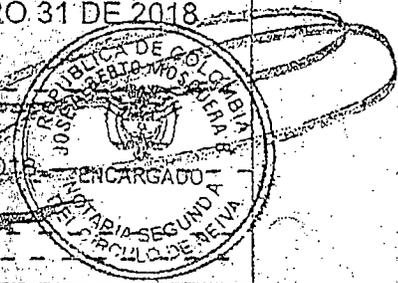
Se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la Notaría no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35 Decreto Ley 960 de 1970). LEIDO el presente instrumento por los comparecientes, lo hallaron conforme con sus intenciones, lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el suscrito Notario que dá fé y quién les advirtió la necesidad de inscribirlo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de la presente escritura (Art.231 Ley 223 de 1995). Se utilizaron las hojas de papel notarial números: Aa060886711, Aa050886712, Aa050886713.

DERECHOS: \$25.105.----- RESOLUCION 0858 DE ENERO 31 DE 2018.

SUPER... \$8.800.00. FONDO... \$8.800.00. IVA... \$15.714.-----

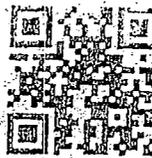
Retención: \$20.000.----- RECIBO: 14861 DEL 23-05-2018

ENMENDADO "30 DE NOVIEMBRE DE 2016" SI VALE.

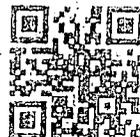




República de Colombia



10



Ca26935449

Página No. 5

Aa050886713

ULTIMA HOJA DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO : 787 DEL 23 DE MAYO DEL AÑO 2018 DE ESTA NOTARIA.

LOS OTORGANTES,

GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ

C.C. No. 1503879

DIRECCION: Calle 58 # 1w-98. Torre 13. Apto. 204

TELEFONO 8645646

Ind. Derecho

CORREO ELECTRONICO

ACTIVIDAD ECONOMICA Pensionado

LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO

C.C. No. 7.696.454

DIRECCION: calle 25 # 44-28. Torre A. Apto. 504

TELEFONO 8764447

Ind. Derecho

CORREO ELECTRONICO megoli7408@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONOMICA Docencia

EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA ENCARGADO, SEGUN RESOLUCION NO.

JOSÉ ALBERTO MOSQUERA BARREIRO.



10633885AAAUa9

05/02/2018

Caedena S.A. R.C. 15333310

Caedena S.A. R.C. 15333310

1070186CAUHE1Q95

04/04/2018

Caedena S.A. R.C. 15333310

República de Colombia

Panel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arca notarial

Ca269354491

Panel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.603.839

GOMEZ RAMIREZ

APELLIDOS

GUILLERMO

NOMBRES



[Handwritten Signature]

FIRMA

EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA-HUILA
Da fe que esta fotocopia es fiel y completa
reproduccion del documento original que tuve
a la vista **23 MAY 2018**
El interesado insistio en esta diligencia, no obstante
la advertencia que respecto a la supresion
de la misma hace el Decreto 2159 de 1995.



Ve de
3.20%
2000000



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-ABR-1934

VILLAVIEJA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O

G.S. RH

M

SEXO

16-AGO-1955 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

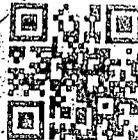
Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



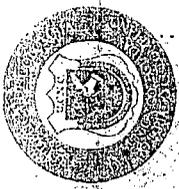
A-1901000-00215773-M-0001603839-20100221

0021127797A 1

30992385



Ca269354490



República de Colombia

Registro Nacional del Notariado Público, certificación y documentación del arca notarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 7.696.454

GOMEZ LIEVANO

APELLIDOS

LUIS GUILLERMO

NOMBRES



Luis Gomez Lievano
FIRMA

EL NOTARIO SEGUNDO DE NEIVA-HUILA

Da fe que esta fotocopia es fiel y completa
reproducción del documento original que tuve
a la vista 23 MAY 2018

El interesado insistió en esta diligencia, no obstante
la advertencia que respecto a la supresión
de la misma hace el Decreto 2150 de 1995



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-AGO-1974

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.84

ESTATURA

A

G.S. RH

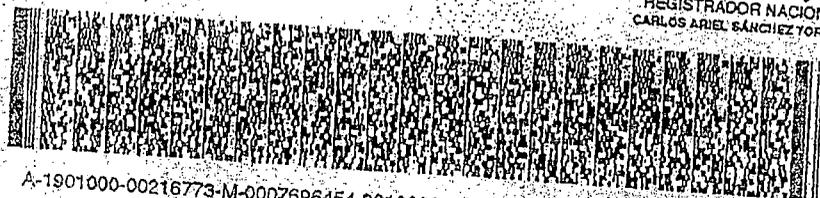
M

SEXO

13-OCT-1992 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



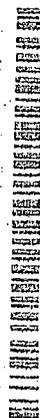
A-1901000-00216773-M-0007696454-20100221

0021130496A-1

30998607



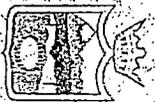
Ca269354480



10705UAaHQ158MBC

04/04/2010

Colciencias



ALCALDIA DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
PREDIAL UNIFICADO

No.

325537

Fecha Exp.: 10/05/2018

Cédula: 1603839

Nombre: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO

Dirección: EL PULPITO

Cédula Catastral: 000100020059000

Avaluo: \$ 39.732.000,00

Terreno: 6591,00 38,00 H.

00 M2

Área Construida: 194,00

M2

Valido para: VALIDO PARA ESCRITURACION

Valido Hasta: 31 de diciembre de 2018



(4152720998900450688920116038393990180003265529020180510)

FUNCIONARIO RESPONSABLE

elcy ortiz



ALCALDIA DE NEIVA

ALCALDIA DE NEIVA IMPUESTOS
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL

NIT. 891.180.009-1

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
VALORIZACION

No.

325538

Fecha Exp.: 10/05/2018

Cédula: 1603839

Nombre: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO

Dirección: EL PULPITO

Cédula Catastral: 000100020059000

Avaluo: \$ 39.732.000,00

Terreno: 6591,00 38,00 H.

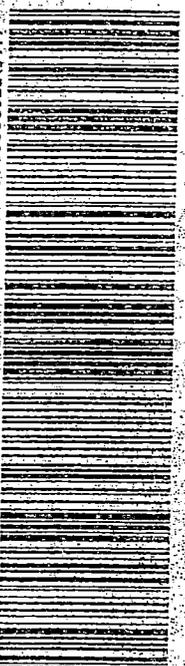
00 M2

Área Construida: 194,00

M2

Valido para: ESCRITURACION

Valido Hasta: 31 de diciembre de 2018



(415272099890005068802016038393990180003265529020180510)

FUNCIONARIO RESPONSABLE

elcy ortiz

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el veintitrés (23) de mayo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Neiva, compareció:
GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0001603839.

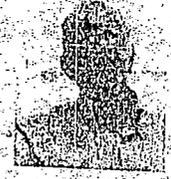


[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----



5zb7g66rch15
23/05/2018 - 09:32:22:284



----- TS. GUILLERMO GOMEZ LIEVANO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007696454.

[Handwritten signature]

----- Firma autógrafa -----



3zq0o048uxuh
23/05/2018 - 09:33:13:275



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al contrato de COMPRAVENTA DERECHO DE CUOTA, INMOBILIARIA CON NUMERO DE MATRICULA 200-255197, con número de referencia 2018-6455 del día 23 de mayo de 2018.

[Handwritten signature]



JOSE ALBERTO MOSQUERA BARREIRO
Notario dos (2) del Círculo de Neiva - Encargado

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5zb7g66rch15



[Handwritten signature]

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificación. Prohíbese la reproducción del contenido del archivo notarial.

Ca269354489
187042HQ16UMUCAU
0470472018
0470472018

REINTEGRACION QUINERO. QUINERO.

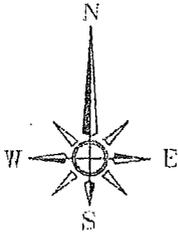


EL NOTARIO SEGUNDO :

Es PRIMERA. -----

Es copia tomada del original de la escritura
 No 787/2.018 ----- de esta fecha en ----- hojas de papel
 autorizada. Expedida en Nueva York el 26 MAY 2018

LUIS GUILBERMO GOMEZ LIEVANO. ----- con destino a -----



CARRETERA VEREDAL

LOTE 44

CARMEN
GAITAN

ALEXANDER
PERDOMO

864125

864150

864175

823825

823800

TOPOGRAFICO

PLANO GENERAL

NEIVA- HUILA

ELABORÓ.


CARLOS ALBERTO TAFUR C.
MAT. PROF. 25919 M.A.D.R.

CONTIENE.

- * PLANO DETALLADO LOTE 44
- * LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO

PROPIETARIO.

EDINSON PERDOMO

OBSERVACIONES.

AREA TOTAL:

AREA TOTAL: 346.57 M2

LOCALIZACION.

VDA. SAN ANDRES DE BUSIRACO
MPIO. NEIVA (HUILA)

ESCALA.

1:300

FECHA.

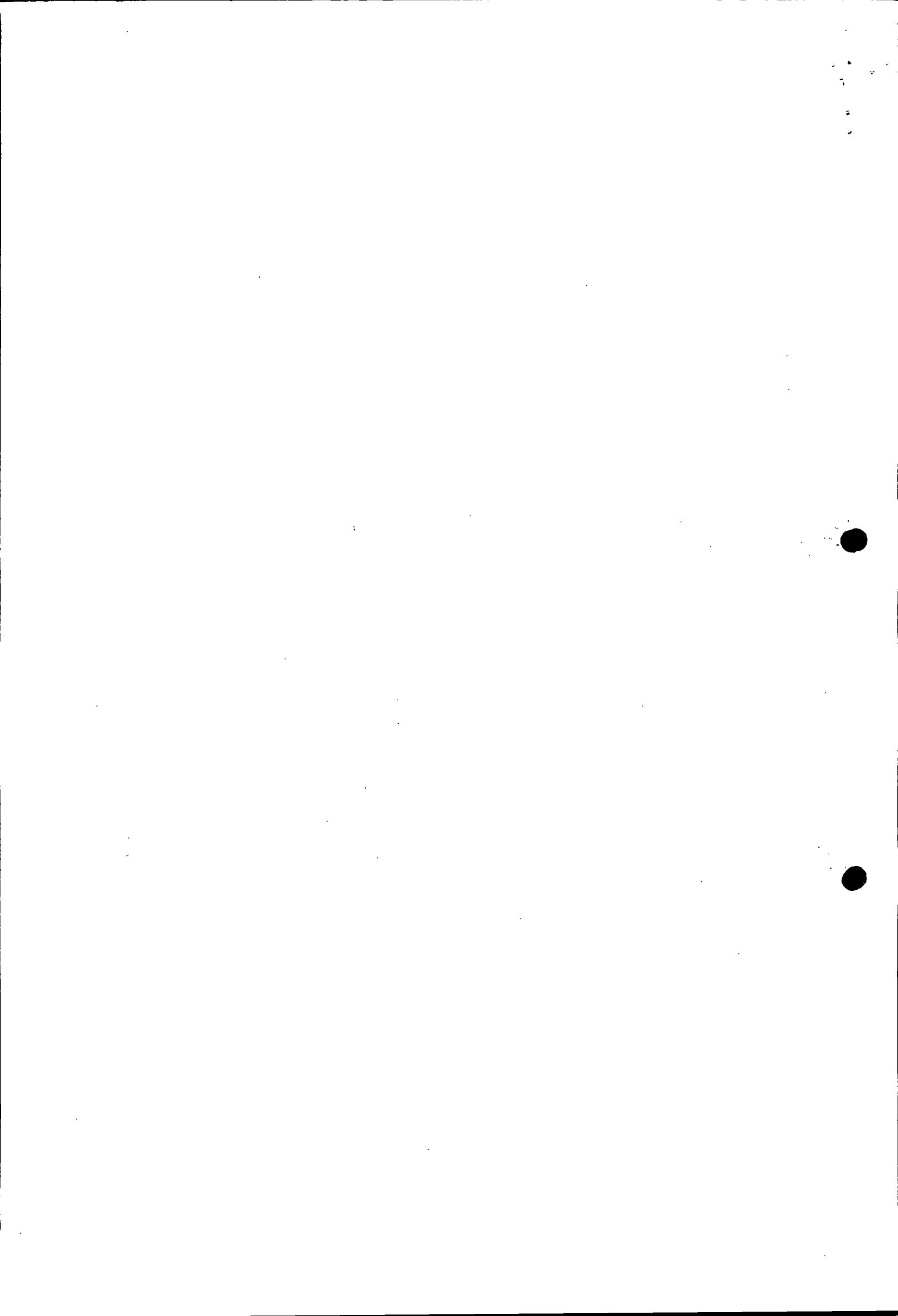
ABRIL DE 2018

PLANO No.

1

DE.

1





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190715111321781460

Nro Matrícula: 200-120333

FOLIO CERRADO

Página 1

Impreso el 15 de Julio de 2019 a las 03:40:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: SAN ANDRES

FECHA APERTURA: 28-12-1995 RADICACIÓN: 95-20622 CON: ESCRITURA DE: 21-12-1995

CODIGO CATASTRAL: 41001000100020059000 COD CATASTRAL ANT: 00-01-0002-0007-000

ESTADO DEL FOLIO: **CERRADO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION CON UN AREA APROXIMADA DE 34HAS. 1.313M2., ALINDERADO COMO CONSTA EN LA ESCRITURA #2.932 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1.995 NOTARIA SEGUN DE NEIVA. SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07/84. ACTUALIZA AREA: 38 HAS. 6591 M2. Y LINDEROS COMO CONSTA EN LA ESCRITURA 3502 DE 31-10-2011 NOTARIA QUINTA NEIVA (ART 11 DTO 1711 DE 06-07-1984) . . . ACLARA ESCRITURA 3502 DE 31-10-2011 NOTARIA QUINTA NEIVA, EN CUANTO A LAS MEDIDAS Y COLINDANTES, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA 1454 DE 18-05-2012 NOTARIA QUINTA NEIVA (ART 11 DTO 1711 DE 06-07-1984) . . . LINDEROS: POR EL NORTE, QUEBRADA BUSIRACO, DEL MOJON 5 L. 16, PASANDO POR LOS MOJONES 7,8 ,9,10, 11, 12, 13, 14 Y 15 EN DISTANCIA DE 842.663 METROS; POR EL SUR, CON EL PREDIO 00-01-0002-0028-000 DE LA CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO DEL MOJON 33 PASANDO POR LOS MOJONES 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Y 41 HASTA LLEGAR AL MOJON 42 EN DISTANCIA DE 759.614 METROS; POR EL ORIENTE, QUEBRADA BUSIRACO, DEL MOJON 16 PASANDO POR LOS MOJONES 17, 18, Y 19 EN DISTANCIA DE 323,660 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0063 DEL SEÑOR RAFAEL DIAZ PEREZ DEL MOJON 19 PASANDO POR LOS MOJONES 20, 21, 22 Y 23 EN DISTANCIA DE 239.115 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0064-000 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARINA SALAS LOPEZ DEL MOJON 23 PASANDO POR LOS MOJONES 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 Y 32 EN DISTANCIA DE 616.408 METROS Y NUEVAMENTE LA QUEBRADA BUSIRACO DEL PUNTO 32 AL 33 EN DISTANCIA DE 147.829 METROS; POR EL OCCIDENTE, CON EL SISTEMA INRAI DEL MOJON 42 AL 43 EN DISTANCIA DE 87.63 METROS CARRETERA NEIVA-BOGOTA DE POR MEDIO, CON EL PREDIO 0001-0002-0062-000 DE PROPIEDAD DE BRINEZ Y CIA LTDA DEL MOJON 43 PASANDO POR LOS MOJONES 44, 45, 46 AL 47 EN DISTANCIA DE 482.615 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0014-000 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS EDUARDO OROZCO DEL MOJON 47 PASANDO POR LOS MOJONES 48, 49, 50 Y 51 HASTA EL PUNTO 1 EN DISTANCIA DE 198.504 METROS Y DEL MOJON 1 PASANDO POR LOS MOJONES 2, 3, 4 Y 5 EN DISTANCIA DE 296.521 METROS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.-

COMPLEMENTACION:

SOCIEDAD GOMEZ LIEVANO CIA. S. EN C., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A DORIS LIEVANO DE GOMEZ, SEGUN ESCRITURA #4901 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.988 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 06 DE DICIEMBRE DE 1.988 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 200-0066868.-----ACLARADA EN CUANTO A LA CABIDA POR ESCRITURA #2.932 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1.995 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1.995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0066868.-----DORIS LIEVANO DE GOMEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A ROBERTO DURAN BARRERA Y ROBERTO DURAN DURAN POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1683 DE 5 DE AGOSTO DE 1.975, NOTARIA 1a. NEIVA, REGISTRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 200-0003149.- ROBERTO DURAN BARRERA Y ROBERTO DURAN DURAN ADQUIRIERON ASI: ROBERTO DURAN BARRERA POR COMPRA A ROBERTO DURAN ALVIRA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2060 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.972, NOTARIA 1a. NEIVA, REGISTRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 1.972 EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 477, PARTIDA NUMERO 2557; Y ROBERTO DURAN DURAN POR COMPRA, EN MAYOR EXTENSION, A ROBERTO DURAN ALVIRA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2977 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1.974, NOTARIA 1a. NEIVA, REGISTRADA EL 2 DE ENERO DE 1.975 EN EL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINA 193, PARTIDA NUMERO 1.- ROBERTO DURAN ALVIRA ADQUIRIO, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ULADISLAO DURAN ALVIRA Y CRISTINA ALVIRA DE D., SEGUN HIJUELA JUNTO CON SU SENTENCIA APROBATORIA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1.967, REGISTRADA EL 3 DE MARZO DE 1.967 EN EL LIBRO 1., TOMO 2., PAGINA 15 Y 21, PARTIDA NUMERO 447 Y 450.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LOTE EL PULPITO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

200 - 66868



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190715111321781460

Nro Matrícula: 200-120333

FOLIO CERRADO

Página 2

Impreso el 15 de Julio de 2019 a las 03:40:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 22-11-1982 Radicación:

Doc: DECLARACIONES . DEL 17-11-1982 JDO.1.CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 120 DECLARACIONES ACREDITANDO PLANTACION MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MADRIGAL ALVARO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-02-1985 Radicación:

Doc: DECLARACIONES . DEL 26-02-1985 JDO.2.CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 120 DECLARACIONES ACREDITANDO PLANTACION MEJORAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: QUINTERO ALDANA JOSE MILLER

A: TOVAR MONTES MILLER

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-01-1990 Radicación:

Doc: ESCRITURA 204 DEL 25-01-1990 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 110 DECLARACION ACREDITANDO CONSTRUCCION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ LIEVANO CIA. S. EN C.

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 27-12-1995 Radicación: 1995-20622

Doc: ESCRITURA 2932 DEL 21-12-1995 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 914 DESENGLOBE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ LIEVANO CIA. S. EN C.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 29-11-1996 Radicación: 1996-19290

Doc: ESCRITURA 2749 DEL 28-11-1996 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA VALOR ACTO: \$12,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD "GOMEZ LIEVANO CIA. S. EN C."

NIT# 800049028

A: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO

CC# 1603839 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-11-2011 Radicación: 2011-200-6-18933

Doc: ESCRITURA 3502 DEL 31-10-2011 NOTARIA QUINTA DE NEIVA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0903 ACTUALIZACION DE LINDEROS Y AREA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190715111321781460

Nro Matrícula: 200-120333

FOLIO CERRADO

Pagina 3

Impreso el 15 de Julio de 2019 a las 03:40:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO

CC# 1603839 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-05-2012 Radicación: 2012-200-6-7964

Doc: ESCRITURA 1454 DEL 18-05-2012 NOTARIA QUINTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA 3502 DE 31-10-2011 NOTARIA QUINTA NEIVA, EN CUANTO A COLINDANTES Y MEDIDAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO

CC# 1603839 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-08-2016 Radicación: 2016-200-6-13298

Doc: ESCRITURA 1785 DEL 08-08-2016 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL FOLIO CERRADO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO

CC# 1603839 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

- 8 -> 252323
- 8 -> 252319
- 8 -> 252321
- 8 -> 252322
- 8 -> 252318
- 8 -> 252320

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: 2011-200-3-870

Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190715111321781460

Nro Matrícula: 200-120333

FOLIO CERRADO

Pagina 4

Impreso el 15 de Julio de 2019 a las 03:40:23 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-200-1-70193

FECHA: 15-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

FOLIO CERRADO

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

DE NOTARIADO

la guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190715577921781461

Nro Matrícula: 200-255197

Página 1

Impreso el 15 de Julio de 2019 a las 03:40:22 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: SAN ANDRES
FECHA APERTURA: 30-12-2016 RADICACIÓN: 2016-200-6-21924 CON: ESCRITURA DE: 30-11-2016
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

EL PULPITO CON AREA DE 16 HAS 7.160.40 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 3166, 2016/11/30, NOTARIA CUARTA NEIVA. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012----- LINDEROS: POR EL NORTE: QUEBRADA BUSIRACO; DEL MOJON 5 AL 16, PASANDO POR LOS MOJONES 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 EN DISTANCIA DE 842.663 METROS; POR EL SUR: CON EL PREDIO 00-01-0002-0028-000 DE LA CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO , DEL MOJON 33 PASANDO POR LOS MOJONES 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Y 41 HASTA LLEGAR AL MOJON 42 EN DISTANCIA DE 759.614 METROS; POR EL ORIENTE: QUEBRADA BUSIRACO, DEL MOJON 16 PASANDO POR LOS MOJONES 17, 18 Y 19 EN DISTANCIA DE 323.660 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0063 DEL SEÑOR RAFAEL DIAZ PEREZ DEL MOJON 19 PASANDO POR LOS MOJONES 20, 21, 22, Y 23 EN DISTANCIA DE 239.115 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0064-000 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARINA GALAS LOPEZ DEL MOJON 23 PASANDO POR LOS MOJONES 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 Y 32 EN DISTANCIA DE 616.408 METROS Y NUEVAMENTE LA QUEBRADA BUSIRACO DEL PUNTO 32 AL 33 EN DISTANCIA DE 147.829 METROS; Y POR MEL OCCIDENTE: CON EL SISTEMA INRAI DEL MOJON 42 AL 43 EN DISTANCIA DE 87.63 METROS CARRETERA NEIVA-BOGOTA DE POR MEDIO, CON EL PREDIO 00-01-0002-0062-000 DE PROPIEDAD DE BRINEZ Y CIA DEL MOJON 43 PASANDO POR LOS MOJONES 44, 45, 46, Y 47 EN DISTANCIA DE 482. 615 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0014-000 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS EDUARDO GOMEZ OROZCO DEL MOJON 47 PASANDO POR LOS MOJONES 48, 49, 50, 51, HASTA EL PUNTO 1 EN DISTANCIA DE 198.504 METROS METROS Y DEL MOJON 1 PASANDO POR LOS MOJONES 2, 3, 4, Y 5 EN DISTANCIA DE 296.521 METROS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

COMPLEMENTACION:

----- ESCRITURA 1785 DEL 8/8/2016 NOTARIA CUARTA 4 DE NEIVA REGISTRADA EL 11/8/2016 POR DIVISION MATERIAL A: GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-252323 .----- ESCRITURA 2749 DEL 28/11/1996 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA REGISTRADA EL 29/11/1996 POR COMPRAVENTA DE: SOCIEDAD "GÓMEZ LIEVANO CIA. S. EN C." , A: GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 200-120333 .---- SOCIEDAD GOMEZ LIEVANO CIA. S. EN C., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A DORIS LIEVANO DE GOMEZ, SEGUN ESCRITURA #4901 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1.988 NOTARIA 1. DE NEIVA, REGISTRADA EL 06 DE DICIEMBRE DE 1.988 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 200-0066868.-----ACLARADA EN CUANTO A LA CABIDA POR ESCRITURA #2.932 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1.995 NOTARIA 2. DE NEIVA, REGISTRADA EL 27 DE DICIEMBRE DE 1.995 AL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA #200-0066868.----- DORIS LIEVANO DE GOMEZ, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A ROBERTO DURAN BARRERA Y ROBERTO DURAN DURAN POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 1683 DE 5 DE AGOSTO DE 1.975, NOTARIA 1A. NEIVA, REGISTRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1.975 BAJO LA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 200-0003149.- ROBERTO DURAN BARRERA Y ROBERTO DURAN DURAN ADQUIRIERON ASI: ROBERTO DURAN BARRERA POR COMPRA A ROBERTO DURAN ALVIRA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2060 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 1.972, NOTARIA 1A. NEIVA, REGISTRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 1.972 EN EL LIBRO 1., TOMO 3., PAGINA 477, PARTIDA NUMERO 2557; Y ROBERTO DURAN DURAN POR COMPRA, EN MAYOR EXTENSION, A ROBERTO DURAN ALVIRA POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2977 DE 21 DE DICIEMBRE DE 1.974, NOTARIA 1A. NEIVA, REGISTRADA EL 2 DE ENERO DE 1.975 EN EL LIBRO 1., TOMO 1., PAGINA 193, PARTIDA NUMERO 1.- ROBERTO DURAN ALVIRA ADQUIRIO, EN MAYOR EXTENSION, POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE ULADISLAO DURAN ALVIRA Y CRISTINA ALVIRA DE D., SEGUN HIJUELA JUNTO CON SU SENTENCIA APROBATORIA DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 1.967, REGISTRADA EL 3 DE MARZO DE 1.967 EN EL LIBRO 1., TOMO 2., PAGINA 15 Y 21, PARTIDA NUMERO 447 Y 450.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) SIN DIRECCION . EL PULPITO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

200 - 252323



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190715577921781461

Nro Matrícula: 200-255197

Página 2

Impreso el 15 de Julio de 2019 a las 03:40:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-12-2016 Radicación: 2016-200-6-21924

Doc: ESCRITURA 3166 DEL 30-11-2016 NOTARIA CUARTA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0918 DIVISION MATERIAL DESTINADOS PARA HABITACIÓN CAMPESINA Y PEQUEÑA EXPLOTACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO

CC# 1603839 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-05-2018 Radicación: 2018-200-6-7939

Doc: ESCRITURA 787 DEL 23-05-2018 NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EQUIVALENTE AL 3.20%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO

CC# 1603839

A: GOMEZ LIEVANO LUIS GUILLERMO

CC# 7696454 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 13-06-2019 Radicación: 2019-200-6-9508

Doc: OFICIO S1-008897 DEL 12-06-2019 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL SOBRE UNA FRANJA DE ÁREA 1.102,64 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

NIT# 8301259969

A: GOMEZ LIEVANO LUIS GUILLERMO

CC# 7696454 X

A: GOMEZ RAMIREZ GUILLERMO

CC# 1603839 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-06-2019 Radicación: 2019-200-6-9508

Doc: OFICIO S1-008897 DEL 12-06-2019 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI AUTOVIA NEIVA GIRARDOT S.A.S DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: OTRO: 0944 INTENCION DE ADELANTAR SANEAMIENTO AUTOMATICO (ARTICULO 4 DECRETO 737 DE 2014)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI - NIT 8301259969

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

11



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190715577921781461

Nro Matrícula: 200-255197

Página 3

Impreso el 15 de Julio de 2019 a las 03:40:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-200-1-70192

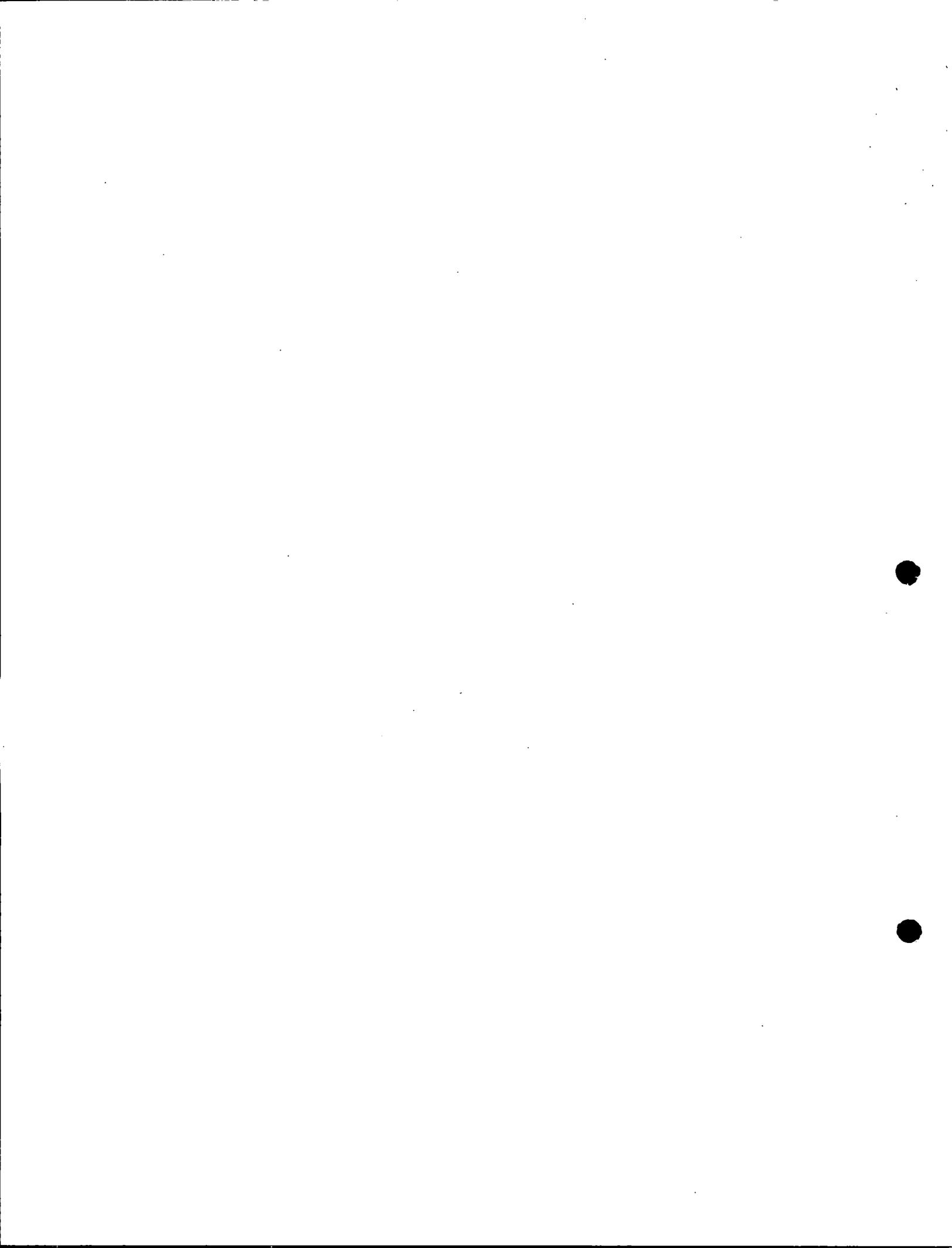
FECHA: 15-07-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SECRETARIA DE JUSTICIA
DE NOTARIADO

la guarda de la fe pública



12
6



El futuro es de todos

Gobierno de Colombia

CERTIFICADO CATASTRAL NACIONAL

CERTIFICA

8086-676576-42199-0

El INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI certifica que GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1603839 se encuentra inscrito en la base de datos catastral del IGAC, con los siguientes predios:

DEPARTAMENTO:41-HUILA

MATRÍCULA:200-120333

MUNICIPIO:1-NEIVA

ÁREA TERRENO:38 Ha 6591.00m²

NÚMERO PREDIAL:00-01-00-00-0002-0059-0-00-00-0000

ÁREA CONSTRUIDA:194.0 m²

NÚMERO PREDIAL ANTERIOR:00-01-0002-0059-000

AVALÚO:\$ 40,924,000

DIRECCIÓN:EL PULPITO

LISTA DE PROPIETARIOS

Tipo de documento	Número de documento	Nombre
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1603839	GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ

El presente certificado se expide para **INTERESADO** a los 3 días de mayo de 2019.

CÉSAR AUGUSTO BÓXIGA SÁNCHEZ
Jefe (a) Oficina de Difusión y Atención de Información

NOTA:

La presente información no sirve como prueba para establecer actos constitutivos de posesión.

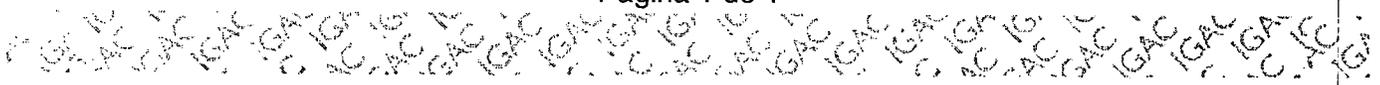
Adicionalmente de conformidad con el artículo 42 de la resolución No 070 de 2011 emanada del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 'La inscripción en el catastro no constituye título de dominio ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión'.

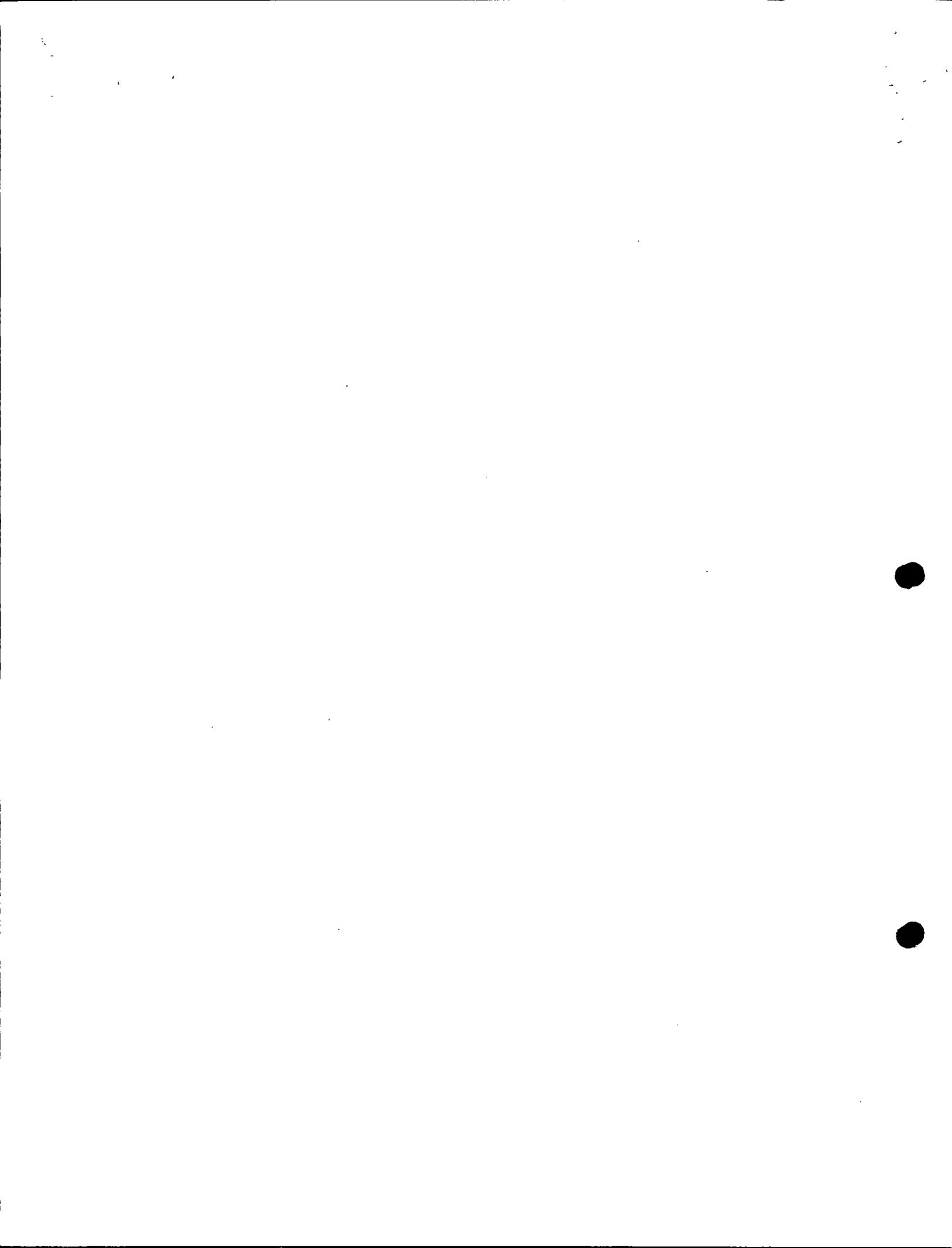
La base catastral del IGAC no incluye información de los catastros de Bogotá, Barranquilla, Cali, Medellín y los municipios del departamento de Antioquia.

La veracidad del presente documento puede ser constatada en la página web:

<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/validarProductos/validarProductos.seam>

haciendo referencia al número de certificado catastral o dirija sus inquietudes al correo electrónico: cig@igac.gov.co.







[Handwritten signature]

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS DEL CÍRCULO DE NEIVA-HUILA**

Que en virtud a lo solicitado por el Sr. **FELIPE CALDERON RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.077.867.698, y con los datos aportados, se procede a expedir Certificación Especial conforme a lo establecido en el Artículo 375 numeral 5 del C.G.P. =====

CERTIFICA:

PRIMERO: Que el folio de Matrícula Inmobiliaria número **200-255197** corresponde al predio **RURAL**, denominado **SIN DIRECCION EL PULPITO** ubicado en la **VEREDA SAN ANDRES**, del Municipio de Neiva-Huila; con una extensión aproximada de **DIESCISEIS HECTAREAS SIETE MIL CIENTO SESENTA METROS CUARENTA DECIMETROS CUADRADOS (16 HAS 7160.40 M2)**, alinderado así: "POR EL NORTE: QUEBRADA BUSIRACO, DEL MOJON 5 AL-16, PASANDO POR LOS MOJONES 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 Y 15 EN DISTANCIA DE 842.663 METROS; POR EL SUR: CON EL PREDIO 00-01-0002-0028-000 DE LA CORPORACION SIN ANIMO DE LUCRO, DEL MOJON 33 PASANDO POR LOS MOJONES 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, Y 41 HASTA LLEGAR AL MOJON 42 EN DISTANCIA DE 759.614 METROS; POR EL ORIENTE: QUEBRADA BUSIRACO, DEL MOJON 16 PASANDO POR LOS MOJONES 17, 18 Y 19 EN DISTANCIA DE 323.660 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0063 DEL SEÑOR RAFAEL DIAZ PEREZ DEL MOJON 19 PASANDO POR LOS MOJONES 20, 21, 22, Y 23 EN DISTANCIA DE 239.115 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0064-000 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MARINA SALAS LOPEZ DEL MOJON 23 PASANDO POR LOS MOJONES 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 Y 32 EN DISTANCIA DE 616.408 METROS Y NUEVAMENTE LA QUEBRADA BUSIRACO DEL PUNTO 32 AL 33 EN DISTANCIA DE 147.829 METROS; Y POR MEL OCCIDENTE: CON EL SISTEMA INRAI DEL MOJON 42 AL 43 EN DISTANCIA DE 87.63 METROS CARRETERA NEIVA-BOGOTA DE POR MEDIO, CON EL PREDIO 00-01-0002-0062-000 DE PROPIEDAD DE BRIÑEZ Y CIA DEL MOJON 43 PASANDO POR LOS MOJONES 44, 45, 46, Y 47 EN DISTANCIA DE 482. 615 METROS, CON EL PREDIO 00-01-0002-0014-000 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR CARLOS EDUARDO GOMEZ OROZCO DEL MOJON 47 PASANDO POR LOS MOJONES 48, 49, 50, 51, HASTA EL PUNTO 1 EN DISTANCIA DE 198.504 METROS Y DEL MOJON 1 PASANDO POR LOS MOJONES 2, 3, 4, Y 5 EN DISTANCIA DE 296.521 METROS DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA."=====

SEGUNDO: Que estudiada la tradición del folio de Matrícula Inmobiliaria número **200-255197** que contiene Dos (02) anotaciones, se establece que los titulares del Pleno Derecho Real de Dominio y Propiedad son los Señores: **GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 1.603.839, y **LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO**, identificado con la Cedula de Ciudadanía N°. 7.696.454. =====

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos
De Neiva - Huila**
Dirección: Calle 6 No. 3-63-65 Palacio de Justicia
Teléfono: 871-14-25 – 871-04-25 Ext. 4640-4642-4648-4644
E-mail: ofregisneiva@supernotariado.gov.co





TURNO DE RADICACIÓN 2019-200-1-43042 ===== DERECHOS DE LEY ===== \$35.300

Se expide a petición del interesado a los Veintinueve (29) días del mes de Abril de Dos Mil Diecinueve (2019).

JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER
REGISTRADOR

Proyectado por: Ana M. Osorio

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina Principal de Registro de Instrumentos Públicos
De Neiva - Huila**

Dirección: Calle 6 No. 3-63-65 Palacio de Justicia
Teléfono: 871-14-25 – 871-04-25 Ext. 4640-4642-4648-4644
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co



14
5

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.700.602**

PERDOMO PAREDES

APELLIDOS
EDICSON

NOMBRES

FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **29-ABR-1975**

TELLO
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 **O+** **M**

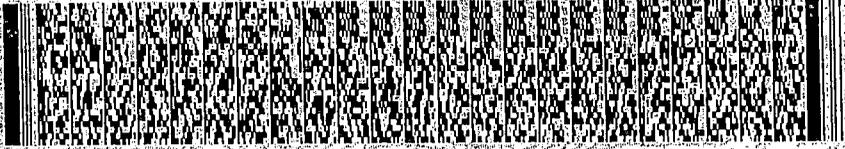
ESTATURA G.S. RH SEXO

07-FEB-1994 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

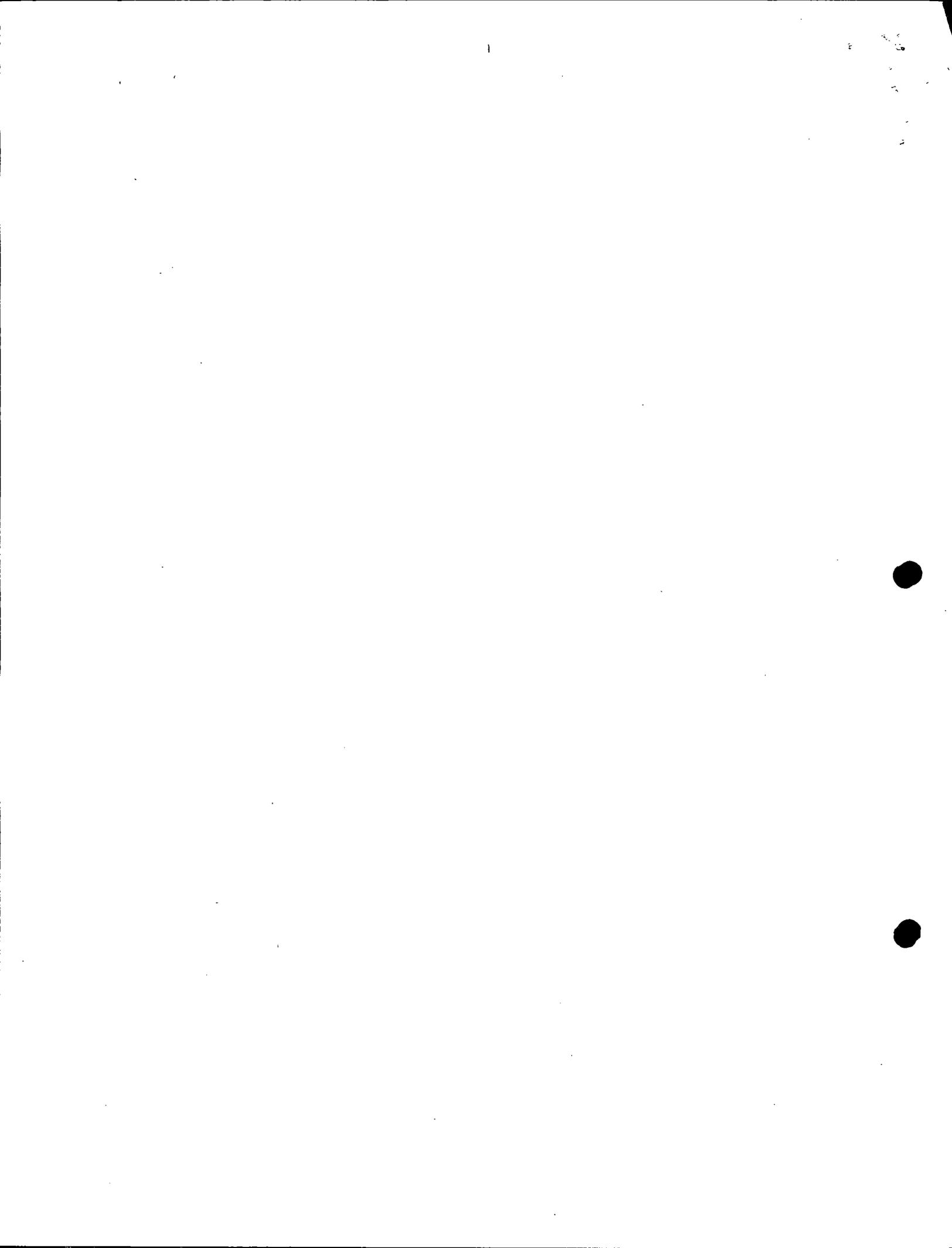
REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1900100-00253263-M-0007700602-20100831 0023687701A 1 6670921358

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA-(Reparto)
E. S. D.

Referencia: **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

Demandante: **EDICSON PERDOMO PAREDES**

Demandados: **GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ CC. 1.603.839**, domiciliado Calle 58 No. 1w-98 Torre 13
apartamento 204 Neiva-(H).

LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO CC. 7.696.454, Calle 25 No.44-28 Torre apartamento 504
conjunto los Robles-Neiva-(H).

ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFARO, identificado con la cedula de Ciudadanía No. 7.700.999 expedida en Neiva-(H), Abogado en ejercicio, portador de la T.P. No. 130.914 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **EDICSON PERDOMO PAREDES**, mayor y vecino de Neiva, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 7.700.602 de Neiva-(H), tal y como consta en poder debidamente otorgado, por medio del presente escrito me permito impetrar **DEMANDA DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** sobre un área el predio de mayor extensión denominado **"EL PULPITO"**, ubicado en la vereda "San Andrés-Neiva", identificado el primero con matrícula inmobiliaria No. 200-255197 y registrado a nombre de los señores **GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO**, domiciliados en la ciudad de Neiva -(H), identificados con las cedula de ciudadanía Nos. 1.603.839 y 7.696.454, respectivamente, teniendo en cuenta los siguientes hechos:

HECHOS

1. El señor **EDICSON PERDOMO PAREDES**, me ha conferido poder especial para solicitar en su nombre declaración judicial de pertenencia, por prescripción adquisitiva de dominio efectuado en su favor, sobre una área predio rural denominado **"EL PULPITO"**, identificado con Nro. de Matrícula 200-255197, dentro del cual se ubica el Lote denominado **LOTE 44**, predio objeto de la presente demanda. También me permito aclarar que el predio rural denominado **"EL PULPITO"**, identificado con Nro. de Matrícula 200-255197, surgió del desenglobe inicial del lote de Terreno identificado con Nro de Matrícula Inmobiliaria 200-120333, que contaba con una extensión aproximada de 34 HAS, el cual fue cerrado como consta en la Anotación No. 08, de fecha 11-08-2016, dando apertura a las matriculas **252323 - 252319 - 252321 - 252322 - 252318 y 252320**.
(Se anexan 2 certificados de Libertad y Tradición).
2. El bien en referencia se conoce como **"LOTE 44"**, ubicado dentro del predio rural denominado **EL PULPITO**, ubicado en la vereda "San Andrés-Neiva", identificado el primero con matrícula inmobiliaria No. 200-255197; con una extensión aproximada de dieciséis hectáreas siete mil ciento sesenta metros cuarenta decímetros cuadrados (16 has 7160.40 m²) alinderado así: **POR EL NORTE**: quebrada busiraco, del mojón 5 al 16, pasando por los mojones 7,8,9,10,11,12,13,14 y 15 en distancia de 842,663 metros; **POR EL SUR**: con el predio 00-01-0002-0028-000 de la corporación sin ánimo de lucro, del mojón 33 pasando por los mojones 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 hasta llegar al mojón 42 en distancia de 759.614 metros; **POR EL ORIENTE**: quebrada busiraco, del mojón 16 pasando por los mojones 17, 18 y 19 en distancia de 323.660 metros, con el predio 00-01-0002-0063 del señor Rafael Díaz Pérez del mojón 19 pasando por los mojones 20, 21, 22 y 23 en distancia de 239.115 metros, con el predio 00-01-0002-0064-000 de propiedad de la señora Marina Salas López del mojón 23 pasando por los mojones 24, 25, 26, 27, 28, 29,30, 31 y 32 en distancia de 616.408 metros y nuevamente la quebrada busiraco del punto 32 al 33 en distancia de 147,829 metros; y **POR EL OCCIDENTE**: con el sistema INRAI del mojón 42 al 43 en distancia de 87.63 metros carretera Neiva-Bogotá de por medio, con el predio 00-01-0002-0062-000 de propiedad de Briñez y CIA del mojón 43 pasando por los mojones 44, 45,46 y 47 en distancia de 482.615 metros, con el predio 00-01-0002-0014-000 de propiedad del señor Carlos Eduardo Gómez Orozco del mojón 47 pasando por los mojones 48, 49, 50, 51, hasta el punto 1 en distancia de 198.504 metros y del mojón 1 pasando por los mojones 2, 3, 4 y 5 en distancia de 296.521 metros de propiedad del Departamento del Huila.
3. Como quedo claro en los ítems anteriores, el predio **"EL PULPITO"**, identificado con Nro. de Matrícula 200-255197, surgió del desenglobe inicial del lote de Terreno identificado con Nro de Matrícula Inmobiliaria 200-120333, que contaba con una extensión aproximada de 34 HAS, el cual fue cerrado como consta en la Anotación No. 08, de fecha 11-08-2016, dando apertura a las matriculas **252323 - 252319 - 252321 - 252322 - 252318 y 252320**, entonces únicamente se registró catastralmente el predio mayor extensión, del cual se desprendo el lote 200-255197.

ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFARO
Abogado Especialista Universidad Católica

4. El certificado Catastral expedido por el IGAC, que reposa dentro del libelo demandatorio obedece al lote de Mayor extensión identificado con la matrícula Inmobiliaria Nro. 200-120333, el cual dio origen a las Matriculas Inmobiliarias que nos ocupan, en razón a las divisiones materiales mencionadas anteriormente.
5. Mi poderdante **EDICSON PERDOMO PAREDES** ejerce posesión pública, pacífica e interrumpida sobre el área denominada como "**LOTE 44**", con un área aproximada de **346.57 M2** ubicado dentro del predio antes descrito; alinderado de la siguiente manera: **POR EL NORTE**; con la carretera verdal, **POR EL SUR**; con el predio de Alexander Perdomo; **POR EL ORIENTE**; Colindando con la carretera verdal; **POR EL OCCIDENTE**; con el predio de Carmen Gaitán.
6. La posesión anteriormente relacionada suma 15 años continuos e interrumpidos excediendo a su favor el número de años mínimos para hacerse acreedor prescripción extraordinaria de que trata la ley 791 de 2002.
7. El señor **EDICSON PERDOMO PAREDES** ha ejercido la posesión material del predio denominado "**LOTE 44**", ubicado dentro del predio denominado "**EL PULPITO**", ubicado en la vereda "San Andrés-Neiva", en nombre propio con verdadero ánimo de señor y dueño y sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas a sí mismo. Cabe resaltar la posesión no ha sido interrumpida ni civil ni naturalmente, y venido siendo ejercida de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, mi cobijado ha obrado con señorío mediante una permanente, continua y adecuada explotación económica del suelo, consistente, entre otros hechos ostensibles, en la erección y mantenimiento de cercos, construcción de vivienda, siembra y cosecha de árboles frutales.
8. En relación a la cuantía, la estimo en la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) M/CTE, por lo cual y de acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos, respetuosamente solicito Señor Juez, que previo el reconocimiento de mi personería Jurídica para actuar como apoderado de la Parte demandante y cumplido los tramites del proceso, solicito:

1. Que en sentencia que cause ejecutoria, se declare que mi poderdante el Señor **EDICSON PERDOMO PAREDES**, mayor y vecino de Neiva, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 7.700.602 de Neiva-(H), ha adquirido por prescripción extraordinaria de dominio "**LOTE 44**", con un área aproximada de **346.57 M2**, ubicado dentro del predio de mayor extensión denominado "**EL PULPITO**", ubicado en la vereda "San Andrés-Neiva", identificado el primero con matrícula inmobiliaria No. 200-255197; con una extensión aproximada de dieciséis hectáreas siete mil ciento sesenta metros cuarenta decímetros cuadrados (16 has 7160.40 m2)", alinderado debidamente en el acápite de hechos del libelo impulsor.
2. Ordene a oficina de registro de instrumentos públicos y privados del circuito de Neiva-(H) la creación de un folio de matrícula inmobiliaria para el lote "**44**", (decretos 1250 de 1970 Artículo 2°).

PRUEBAS

Comedidamente pido al Señor Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Señor juez solicito a su despacho citar y hacer comparecer a este juzgado a los señores **GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ** y **LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO**, identificados con las cedula de ciudadanía Nos. 1.603.839 y 7.696.454, mayores de edad y vecinos de este Municipio; para que en audiencia, cuya fecha y hora se servirá Usted señalar, absuelvan el interrogatorio de parte que personalmente le formularé.

DOCUMENTALES:

1. Certificado especial expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva Art 375 C.G.P.
2. Certificado catastral del predio de mayor extensión expedido por IGAC.
3. Escritura pública 787 del 23 de mayo de 2018.

TESTIMONIALES

Sírvase citar y hacer comparecer ante su despacho a la señora:

1. ISIDRO CORTES, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 7.726.861 de Neiva, domiciliado en Vereda San Adres de Busiraco y número telefónico 3102278963.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentos Sustantivos: Arts. 764 y SS. 981 y concordantes, 2531 y SS; Del CÓDIGO CIVIL. Fundamentos Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).Procedimentales Generales: Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 375. Del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

COMPETENCIA Y CUANTIA

Estimo la cuantía inferior a la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000) M/CTE, por lo cual y de acuerdo a lo estipulado en el Art. 20 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y en razón de la cuantía, el lugar de ubicación del inmueble y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este procesos.

ANEXOS

1. Poder a mi conferido para actuar dentro de este proceso.
2. Copias de la demanda para el traslado al demandado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en el "LOTE 44" de la vereda San Andrés de Busiraco de Neiva- Huila; teléfono; 3125583962, alex235@gmail.com.
- Los demandados; **Guillermo Gómez Ramírez** en la Calle 58 No. 1w-98 Torre 13 apartamento 204 Neiva- Huila; teléfono 8645646, declaro bajo gravedad de juramento que desconozco el correo electrónico. **Luis Guillermo Liévano** en Calle 25 No.44-28 Torre apartamento 504 conjunto los Robles-Neiva, teléfono 3208334502 y el correo electrónico megoli7408@hotmail.com
- El suscrito en el Cra 12 No.14-44 oficina 204 Neiva-(H), Teléfono 3155909578 y el correo electrónico orlandoarodrigueza@hotmail.com

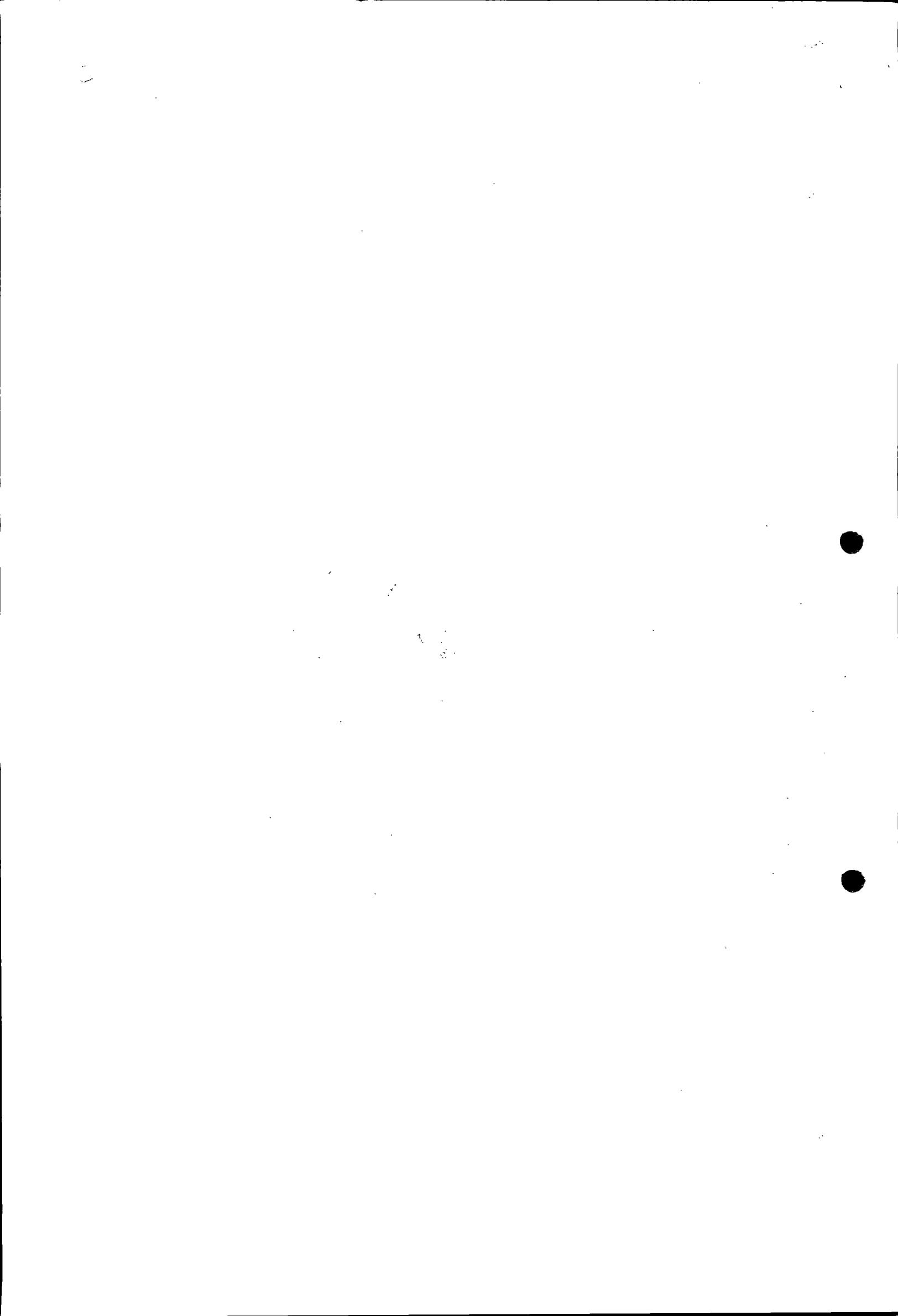
Del Señor Juez,

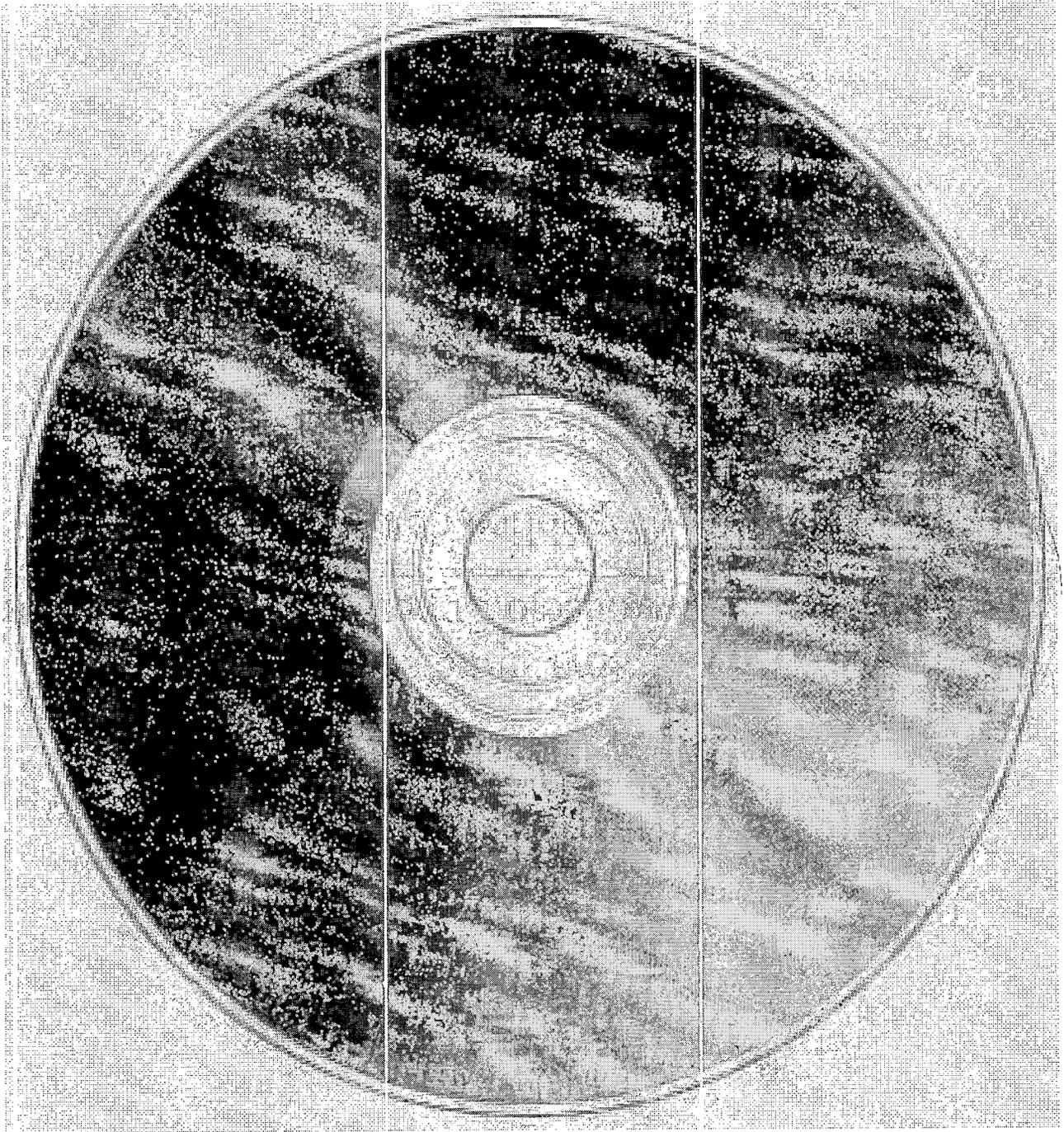
Atentamente,

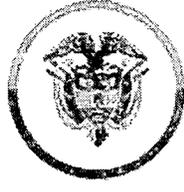


ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFARO
C.C. No. 7.700.999 expedida en Neiva
T.P. No. 130914 del C.S.J.







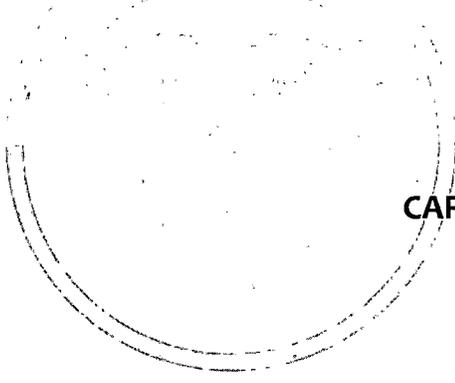


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

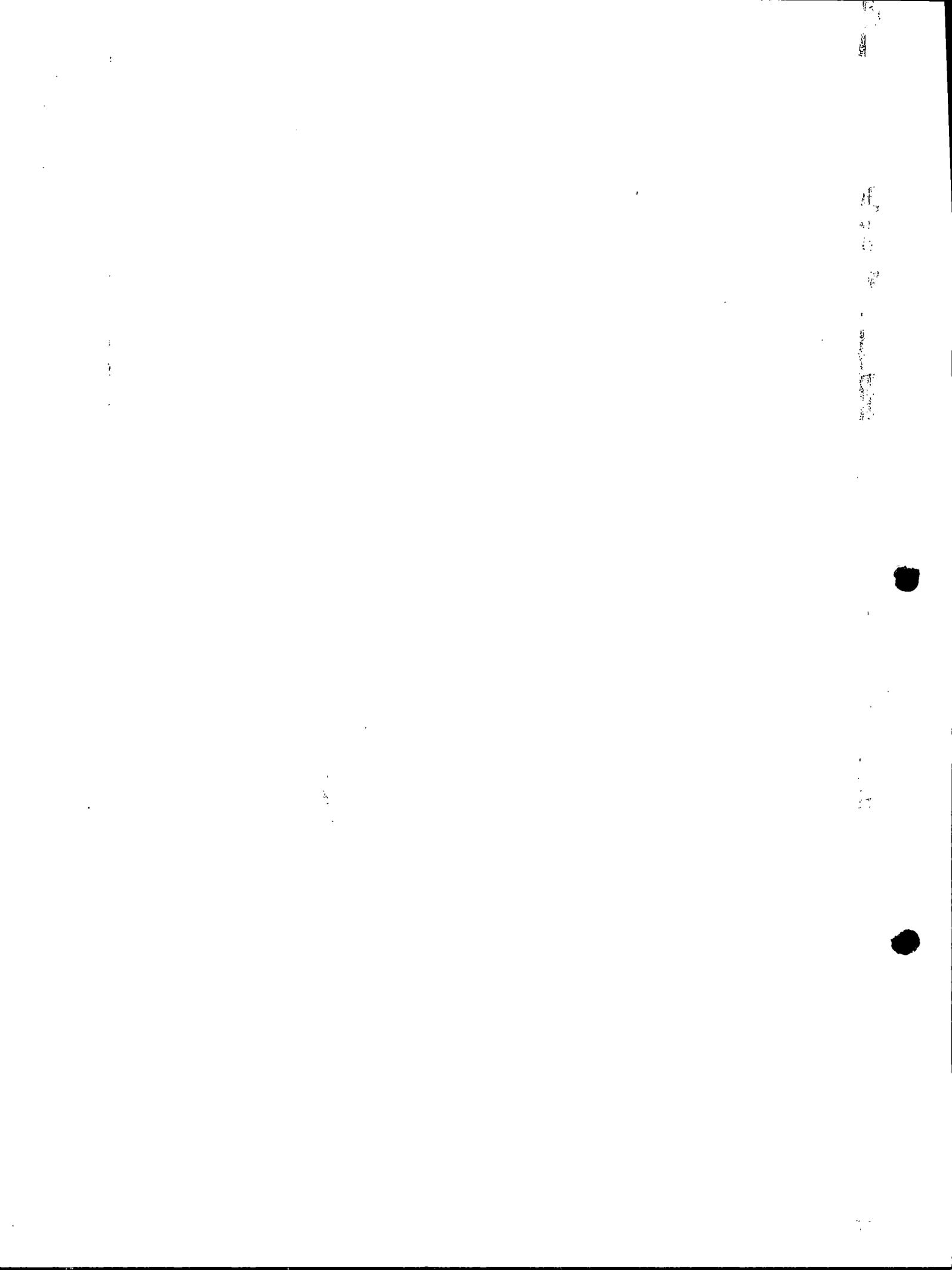
Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila

410014189007_2019-00624

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, Huila. 24 de julio de 2019. Se deja constancia que en la fecha se recibe de la OFICINA JUDICIAL-REPARTO, demanda ESPECIAL PERTENENCIA ORDINARIA DE MINIMA CUANTÍA contentiva de 17 folios(s), 2 copia(s) de traslado, 1 copia archivo y 4 CD. Pasa el proceso al Despacho del(a) señor(a) Juez para lo de su cargo. Provea.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CAROLIZ ZABALA PALADINEZ
SECRETARIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, cinco (5) de agosto de dos mil diecinueve (2.019)

RADICADO	41-001-41-89-007-2019-00624-00
PROCESO	VERBAL Pertenencia Presc. Extra. De Dominio
DEMANDANTE	EDICSON PERDOMO PAREDES
DEMANDADOS	GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO

Examinado el anterior escrito y sus anexos, tenemos que el libelo demandatorio instaurado por **EDICSON PERDOMO PAREDES**, quien actúa por conducto de apoderado judicial contra **GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO** así como también frente a **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble lote de terreno LOTE 44 de 346,57 m² que hace parte del de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 200 - 255197, denominado "EL PULPITO" ubicado en la Vereda San Andrés de Neiva y con una extensión de 16 Has 7.160,40 m², concluimos que suple las exigencias mínimas de los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, razón suficiente para disponer su admisión.

Por lo brevemente expuesto, esta dependencia judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por **EDICSON PERDOMO PAREDES**, quien actúa por conducto de apoderado judicial contra **GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ y LUIS GUILLERMO GOMEZ LIEVANO** así como también frente a **PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme a la síntesis precedente.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este conflicto el trámite del proceso VERBAL que prescribe el Libro Tercero, Título I, Capítulos I y II, artículos 368 a 407 del Código General del Proceso.



TERCERO: CORRER traslado del libelo y sus anexos por el término de veinte (20) días al integrante del extremo pasivo, previa notificación de este interlocutorio.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No 200-255197. Procédase con arreglo a la previsión del artículo 298 ejusdem.

QUINTO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el inmueble objeto del proceso, conforme lo preceptúa el artículo 375, numerales 6º indicando como medios masivos de comunicación el diario "El Tiempo", "El Espectador" y/o La República, publicación que deberá ser efectuada en día domingo.

SEXTO: ORDENAR al demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un m2, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite y deberá contener las especificaciones establecidas en el artículo 375 numeral 7º.

SEPTIMO: INFORMAR mediante oficio de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas (U.E.A.R.I.V) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (I.G.A.C) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375, último inciso de la regla 6 del C.G.P).

OCTAVO: TENER al Dr. **ORLANDO ANDRES RODRIGUEZ ALFARO** cc No 7.700.999 de Neiva y Tp No 130.914 del CSJ, como apoderado del demandante **EDICSON PERDOMO PAREDES** en la forma y términos del memorial poder adjunto (Fl. 1).

NOTIFÍQUESE,


ROSALBA AYA BONILLA
JUEZ.-



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.	Nit. N° 800.037.800-8
Demandado	David García	C.C.N° 12.105.457
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00557-00	

Neiva (Huila), primero (01) marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la ejecutante³ y la liquidación de costas, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no existe títulos de depósito judicial.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



³Cfr. Correo electrónico Vie 18/02/2022 9:36.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Dptal Caficultores del Huila Ltda	Nit. N° 891.100.296-5
Demandado	Jorge Elías Álvarez Leal	C.C. N° 83.168.283
Radicación	41-001-41-89-007-2020-00811-00	

Neiva (Huila), primero (01) marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la ejecutante⁷ y la liquidación de costas, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no existe títulos de depósito judicial.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

⁷Cfr. Correo electrónico Mie 08/02/2023 10:06 y 10:38.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva. H., Marzo Primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	JORGE ANDRÉS ALARCÓN PERDOMO
DEMANDADO	JOSÉ AGUSTÍN AMAYA LAURA HELENA AYERBE
RADICADO	41001 4189 007 2021 00193 00

Vencido el término otorgado mediante auto del 02 de febrero de 2023, se observa que fue allegado al despacho memorial en que la firma **INVICTA CONSULTORES SAS**, otorga poder especial, amplio y suficiente a la abogada **MIREYA RAMIREZ TRIVIÑO**, para efectos que ejerza la representación del señor **JOSÉ AGUSTÍN AMAYA PIOQUINTO**, empero, no se allega el poder que a su vez fue otorgado por el demandado a la mentada empresa **INVICTA CONSULTORES SAS**, circunstancia que torna improcedente el reconocimiento de la personería adjetiva para actuar.

No obstante lo señalado con anterioridad, teniendo en cuenta que en el referido auto se requirió a los demandados para que constituyeran apoderado judicial, advirtiendo que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se les reconocería interés para actuar en causa propia, se procederá a reanudar el trámite del proceso y por tanto encontrándose reunidos los requisitos establecidos en el art. 392 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone:

- 1. REANUDAR** el trámite procesal.
- 2. ABSTENERSE** de reconocer personería adjetiva a la profesional del derecho conforme a lo señalado con anterioridad.
- 3. RECONOCER** interés jurídico a los demandados **JOSÉ AGUSTÍN AMAYA y LAURA HELENA AYERBE**, para que actúen en causa propia dentro del presente proceso, aclarando que en cualquier momento procesal podrán constituir apoderado.
- Señalar el próximo **09 de marzo** del presente año, a la hora de las **8:30 AM**, para llevar a cabo la audiencia Inicial, la cual se desarrollará en el siguiente orden del día:
 - Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia
 - Decisión de excepciones previas, si las hay pendientes
 - Audiencia de conciliación



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

- d. Interrogatorio de las partes, OFICIOSO.
- e. Fijación del litigio
- f. Control de legalidad
- g. Práctica de pruebas de las partes y las que de oficio se estimen necesarias decretar y practicar.
- h. Alegatos
- i. Sentencia

5. DECRETAR las siguientes pruebas para ser practicadas en la audiencia:

5.1.- Por la parte **DEMANDANTE:**

5.1.1.- DOCUMENTALES:

- Tener como prueba los documentos allegados con la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez (Letra de cambio suscrita el 09 de octubre de 2010)

5.2.- Por la parte **DEMANDADA (JOSÉ AGUSTÍN AMAYA y LAURA HELENA AYERBE):**

5.2.1- DOCUMENTALES ALLEGADOS: Tener como prueba los documentos aducidos en la contestación de la demanda, los que se valorarán en su oportunidad siempre y cuando reúnan los requisitos de autenticidad validez. A saber:

- Factura cambiaria de compraventa No. 426.
- Factura cambiaria de compraventa No. 940.
- Factura cambiaria de compraventa No. 1226.
- Factura cambiaria de compraventa No. 1692.
- Factura cambiaria de compraventa No. 1868.
- Factura cambiaria de compraventa No. 404.
- Factura cambiaria de compraventa No. 536.
- Factura cambiaria de compraventa No. 642.
- Factura cambiaria de compraventa No. 728.

5.2.2.- Este despacho se abstiene de decretar interrogatorio de parte a la señora **YINETH TRUJILLO TOVAR**, como quiera que no es parte dentro del presente



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

trámite y esta figura única y exclusivamente es aplicable a quienes conforman alguno de los extremos procesales.

5.2.3. – Se recibirá el **TESTIMONIO** de las señoras **ADRIANA ROJAS SALAZAR, BENGGY TATIANA SILVA SUAREZ, YENNIFER ALEJANDRA SOLANO PASCUAS** y **LUISA FERNANDA ROJAS**. Se previene a la parte demandada que deberá garantizar la comparecencia del testimonio.

5.3.- OFICIOSAS

- Se recibirá el testimonio de la señora YINETH TRUJILLO TOVAR y se previene a las partes para que garanticen la comparecencia del testimonio.

6.- ADVERTIR a las partes que deberán concurrir a la audiencia, personalmente o a través de su representante legal, debidamente informadas sobre los hechos materia del proceso.

7.- ADVERTIR a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia será tomada en cuenta como indicio grave y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión, sobre los cuales verse el interrogatorio escrito que haya aportado el peticionario del interrogatorio de parte, o los que estén contenidos en la demanda o en la contestación, según sea el caso (arts. 205 y 372-4 C.G.P.). Advertir a las partes y a los apoderados que no concurrir a la audiencia les acarrea las sanciones impuestas en el Art. 372-4, inciso 5 del C.G.P.

8.- ADVERTIR que la audiencia se llevará a cabo aunque no concorra UNA de las partes o sus apoderados. Si ninguna de las partes concurre la audiencia no se podrá llevar a cabo (Art. 372-2-4 C.G.P.).

9.- ADVERTIR que la inasistencia de las partes, o de éstas y sus apoderados, sólo podrá excusarse con anterioridad a la audiencia, mediante **prueba** siquiera sumaria de un hecho anterior a su celebración y que constituya una justa causa que deberá ser aceptada previamente por la juez (art. 372.3 C.G.P.).

10.- ADVERTIR a los apoderados que para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente (art. 75 C.G.P.).

11.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia inicial podrán decretarse y practicarse las pruebas que resulten posible, y en caso de que no se requiera de la práctica de otras pruebas, se escucharán los alegatos de las partes y se proferirá sentencia (art. 327 num. 7º. y 9º. C.G.P.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

12.- AGENDAR el requerimiento del servicio de Audiencia Virtual, Videoconferencia y/o Streaming a través del correo institucional audienciavirtual@cendoj.ramajudicial.gov.co con los datos suministrados en el Formato para Solicitud de Audiencias Virtuales, Videoconferencias y Streaming.

13.- INDICAR a los extremos procesales que la plataforma a utilizar es **LIFESIZE** y previo a la diligencia el módulo les enviará al correo del despacho solicitante y los intervinientes (correos electrónicos aportados con la demanda y la contestación), el mensaje con los datos para la conexión.

14.- REQUERIR a las partes y a sus apoderados, para que informen el canal digital y/O aporten el correo electrónico para poder enviar el respectivo link de conectividad.

NOTIFÍQUESE,

JMG.



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE	JORGE ANDRES ALARCON
DEMANDADO	JOSE AGUSTIN AMAYA Y LAURA HELENA AYERBE
RADICADO	41001-4189-007-2021- 00193-00

Habiéndose reanudado el presente proceso, por parte del despacho se señalará nuevamente fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de **Placas E00-797**, objeto de medida cautelar.

En lo relacionado con la solicitud de incidente de levantamiento de embargo y secuestro del citado vehículo, peticionada por la señora Adriana Rojas Salazar, se le pondrá de presente que aún no se ha llevado a cabo la respectiva diligencia conforme lo afirma en su escrito y que no es ésta la oportunidad procesal para entrar a decidir sobre su pedimento, según lo establece el art. 597 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior el Juzgado Dispone:

Primero.- SEÑALAR nuevamente el **día 23 del mes de marzo del año 2023, a la hora de las 08:30 a.m.** para llevar a cabo la diligencia de Secuestro del vehículo de **Placas E00-797** sobre el cual según la parte actora ejerce posesión el demandado **JOSE AGUSTIN AMAYA**.

Se le advierte al actor que la diligencia se realizara ese día con la persona que preste los medios para su realización, por cuando se advierte que existe incidente sobre el levantamiento de la medida cautelar.

-Designase como Secuestre a la señora **LUZ STELLA CHAUX SANABRIA**, quien forma parte de la lista de Auxiliares de la Justicia, y puede ser ubicada en el celular: 3167067685 y el email: chauxs1961@hotmail.com.

Por Secretaría líbresele la respectiva comunicación.

Segundo.- PONER de presente a la peticionaria, señora Adriana Rojas Salazar, que aún no se ha llevado a cabo la respectiva diligencia conforme lo afirma en su escrito y que no es ésta la oportunidad procesal para entrar a decidir sobre su pedimento, según lo establece el art. 597 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.


ROSALBA AYA BONILLA.
Juez.-

vo



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Nelcy Duran Vanegas	C.C. N° 55.151.168
Demandado	Luis Efrén Rojas Rojas	C.C. N° 5.971.975
Radicación	41-001-41-89-007-2021-00450-00	

Neiva (Huila), primero (01) marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la ejecutante⁶ y la liquidación de costas, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no existe títulos de depósito judicial.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



⁶Cfr. Correo electrónico Lun 30/01/2023 23:14.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.	Nit. N° 800.037.800-8
Demandado	Hugo Andrés Vélez Arias	C.C. N° 1.075.542.138
Radicación	41-001-41-89-007-2021-00490-00	

Neiva (Huila), primero (01) marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la ejecutante⁸ y la liquidación de costas, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no existe títulos de depósito judicial.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

⁸Cfr. Correo electrónico Mie 24/08/2022 15:02.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía	
Demandante	Inversiones Proin S.A.S	Nit. N° 813.000.052-2
Demandado	José Gentil Polania Ríos	C.C.N° 7.7313.505
Radicación	41-001-41-89-007-2021-00551-00	

Neiva (Huila), Primero (01) Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Analizado el expediente y como quiera que se evidencia que el emplazamiento del demandada **JOSÉ GENTIL POLANIA RÍOS** identificada con C.C.N° 7.7313.505 se surtió en la forma indicada en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que a la fecha haya comparecido a recibir notificación del auto que libro el mandamiento de pago, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, **Dispone:**

PRIMERO: NOMBRAR al profesional del derecho Dr. **NICOLAS CABRERA MACIAS** identificado con C.C. N° 1075265744 y T.P. N° 301.003 para que ejerza el cargo de Curador Ad- Litem en representación **JOSÉ GENTIL POLANIA RÍOS** identificada con C.C.N° 7.7313.505.

Para tal efecto, **NOTIFIQUESE** en la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 al correo electrónico (nicolas312_@hotmail.com), anexándole copia del auto admisorio, copia de la demanda, cuyo término de traslado empezara a correr a partir de la aceptación al cargo.

SEGUNDO: SEÑALAR que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el nombramiento aquí realizado es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales, se **FIJA** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000, oo M/Cte.**, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados, se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar.

Si bien es cierto que la Ley 1564 de 2012 dejo claro que la actividad ejercida por el Curador Ad Litem es totalmente gratuita, para esta Judicatura se hace necesario fijar gastos de curaduría en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159 de 1999 y C-083 de 2014. Cabe aclarar que los gastos que ocasiona el proceso a medida que este transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el Juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Cooperativa Utrahuilca	Nit. N° 891.100.673-9
Demandado	Gustavo Adolfo Ipuz González	C.C. N° 1.075.217.178
Radicación	41-001-41-89-007-2021-00555-00	

Neiva (Huila), primero (01) marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la ejecutante⁵ y la liquidación de costas, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no existe títulos de depósito judicial.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



⁵Cfr. Correo electrónico Mie 15/06/2022 8:31.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.	Nit. N° 800.037.800-8
Demandado	Joaquín Molina Cometa	C.C. N° 83.218.437
Radicación	41-001-41-89-007-2021-00602-00	

Neiva (Huila), primero (01) marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la ejecutante⁴ y la liquidación de costas, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no existe títulos de depósito judicial.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



⁴Cfr. Correo electrónico Jue 30/06/2022 14:39.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

A.M.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Claudia Liliana Vargas Mora	C.C. N° 26.593.987
Demandado	Maria Nancy Tapia	C.C. N° 26.430.234
Radicación	41-001-41-89-007-2022-00248-00	

Neiva (Huila), primero (01) marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que transcurriera en silencio el término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la ejecutante⁹ y la liquidación de costas, el Despacho **Dispone:**

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito y costas conforme a lo previsto en los artículos 366 y 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se tiene que a la fecha no existe títulos de depósito judicial.

Notifíquese y cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez.



Rama Ju
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

⁹Cfr. Correo electrónico Vie 05/08/2022 9:18.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.), Marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR- MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DE CANAIMA
DEMANDADO	DORIS POLANIA LAMPREA CUADRARO
RADICADO	410014189 007 2022 00251 00

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar deprecada por la parte ejecutante, por darse los presupuestos del artículo 593 num. 1° del C.G.P., se accederá a la misma.

Por lo anterior, el Juzgado... Dispone:

-DECRETAR el Embargo y posterior Secuestro del Inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 204-45976** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Plata (H.), denunciado como de propiedad de la demandada **DORIS POLANIA LAMPREA CUADRARO** con C.C. 24.010.450.

- Oficiase a la citada Oficina Registral, para que tome nota de la medida si a ello hubiere lugar y comunique al despacho lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

ROSALBA AYA BONILLA
Juez

vo.

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral	NIT. N° 890.203.088-9
Demandados	Claudia Milena Suaza Espinosa	C.C. N° 55.173.194
	María Elena Espinosa de Suaza	C.C. N° 36.155.372
Radicación	410014189007-2022-00743-00	

Neiva Huila, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud deprecada por la apoderada de la demandante en mensaje de datos que antecede¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, identificado con NIT. N° 890.203.088-9, en contra de **CLAUDIA MILENA SUAZA ESPINOSA**, identificada con C.C. N° 55.173.194 y **MARÍA ELENA ESPINOSA DE SUAZA**, identificada con C.C. N° 36.155.372, por Pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

CUARTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé de documento alguno por parte del Despacho, advirtiendo que la obligación que en él se incorpora se encuentra al día por el pago de las cuotas en mora, conforme lo indicado en la solicitud de terminación.

¹ Mensaje de datos de fecha 08 de febrero de 2023-14:21 p.m.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA

Juez.

W.L.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Marzo primero (01) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	DECLARATIVO VERBAL – PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA
DEMANDANTE	GLORIA ALCIRA TORRES HERNANDEZ
DEMANDADO	INVERSIONES P.T.C. S.A.S. (EN LIQUIDACION)
RADICADO	410014189 007 2022 00844 00

ASUNTO:

Habiéndose subsanado la demanda en la forma y términos otorgados por el despacho y evidenciando que ya se cumplió el requisito del art. 590 num. 2°, en armonía con el 603 ibídem es del caso procederá a la ADMISION del presente proceso **DECLARATIVO VERBAL -MINIMA CUANTIA – PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA** propuesto mediante apoderado judicial por **GLORIA ALCIRA TORRES HERNANDEZ** contra **INVERSIONES P.T.C. S.A.S. (EN LIQUIDACION)**, con el fin de que se declaren prescritas todas las obligaciones que se hayan garantizado mediante la constitución de la hipoteca, contenida en la escritura pública No. 3094 del 04 de octubre de 2012 de la Notaria Quinta del Círculo de Neiva, por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y SS, 368 y 390, del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva Huila, Dispone:

Primero.- ADMITIR la anterior demanda **DECLARATIVA VERBAL -MINIMA CUANTIA – PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA OBLIGACION HIPOTECARIA** propuesta mediante apoderado judicial por **GLORIA ALCIRA TORRES HERNANDEZ** contra **INVERSIONES P.T.C. S.A.S. (EN LIQUIDACION)**.

Segundo.-TRAMITAR por el procedimiento Declarativo Verbal Sumario (artículo 390 y SS del Código General del Proceso).

Tercero.- NOTIFICAR el auto admisorio a la parte demandada, , conforme lo reglado por los artículos 291, 292 y de ser el caso 293 del C.G.P, en concordancia con la Ley 2213 del 2022.

Cuarto.- ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA, de conformidad con lo señalado en el literal a, del numeral 1 del artículo 590 del C.G.P., en el folio de matrícula inmobiliaria N° 200-143111 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Neiva. *Ofíciase a quien corresponda.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Quinto.- RECONOCER personería adjetiva al Dr. **DIEGO ANDRÉS MOTTA QUIMBAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.013.636.715, portador de la Tarjeta Profesional No. 263.827 del Consejo Superior de la Judicatura., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante, de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez

DOM.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía	
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral	NIT. N° 890.203.088-9
Demandados	Rosana Medina Galindo	C.C. N° 1.075.598.759
	Edwin González García	C.C. N° 7.728.123
Radicación	410014189007-2022-00931-00	

Neiva Huila, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud deprecada por la apoderada de la demandante en mensaje de datos que antecede¹, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el inciso primero del artículo 461 del Código General de Proceso, al ser procedente decretará la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora y el levantamiento de las medidas cautelares, al no existir embargo de remanente.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva **Dispone:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL**, identificado con NIT. N° 890.203.088-9, en contra de **ROSANA MEDINA GALINDO**, identificada con C.C. N° 1.075.598.759 y **EDWIN GONZÁLEZ GARCÍA**, identificada con C.C. N° 7.728.123, por Pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: ORDENAR, el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: INDICAR que, consultada la plataforma transaccional del Banco Agrario de Colombia, dentro del presente proceso no existen títulos de depósito judicial pendientes de pagar.

CUARTO: Como quiera que la presente demanda se instauro de manera digital, no hay lugar a Desglosé de documento alguno por parte del Despacho, advirtiéndole que la obligación que en él se incorpora se

¹ Mensaje de datos de fecha 07 de febrero de 2023-14:15 p.m.

encuentra al día por el pago de las cuotas en mora, conforme lo indicado en la solicitud de terminación.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, previas las constancias y desanotaciones del caso conforme a lo señalado en el artículo 122 ibídem.

Notifíquese y Cúmplase,



ROSALBA AYA BONILLA
Juez.

W.L.L.C.



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Marzo Primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	MARTHA CECILIA POLANCO ARAUJO
DEMANDADO	MARTHA CECILIA VARGAS VELÁSQUEZ
RADICADO	410014189 007 2023 00038 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda fue inadmitida mediante auto del 20 de febrero de 2023, y que dentro del término de 5 días establecidos por el artículo 90 del Código General del Proceso no fue subsanada, se procede a su rechazo.

Así las cosas, se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular presentada por **MARTHA CECILIA POLANCO ARAUJO** contra **MARTHA CECILIA VARGAS VELÁSQUEZ**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Marzo Primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AGRUPACIÓN DE BOSQUES DE SAN LUIS
DEMANDADO	DIANA PATRICIA RESTREPO SUAZA
RADICADO	410014189 007 2023 00044 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda fue inadmitida mediante auto del 20 de febrero de 2023, y que dentro del término de 5 días establecidos por el artículo 90 del Código General del Proceso no fue subsanada, se procede a su rechazo.

Así las cosas, se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular presentada por **AGRUPACIÓN DE BOSQUES DE SAN LUIS** contra **DIANA PATRICIA RESTREPO SUAZA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.-. ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez



Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Huila
(Acuerdo PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019)

Neiva (H.) Marzo Primero (01) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	AGRUPACIÓN DE BOSQUES DE SAN LUIS
DEMANDADO	KELLY JOHANA HERNÁNDEZ GRAJALES
RADICADO	410014189 007 2023 00047 00

Teniendo en cuenta que la anterior demanda fue inadmitida mediante auto del 20 de febrero de 2023, y que dentro del término de 5 días establecidos por el artículo 90 del Código General del Proceso no fue subsanada, se procede a su rechazo.

Así las cosas, se ordenará su Rechazo de conformidad con el Art. 90 del C. G. P., y en consecuencia el Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda Ejecutiva Singular presentada por **AGRUPACIÓN DE BOSQUES DE SAN LUIS** contra **KELLY JOHANA HERNÁNDEZ GRAJALES**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ABSTENERSE el Despacho de ordenar la devolución de la misma, como quiera que fue presentada de manera digital.

TERCERO.- ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

Notifíquese y Cúmplase,


ROSALBA AYA BONILLA
Juez